CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
LAMADRID MESONES Clorinda
Milagros FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 27-06-2024 11:16:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 035-2024-2-0425-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
## PIMENTEL-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

## "CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA DE SERVICIOS CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 3 DE MARZO A 10 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

26 DE JUNIO DE 2024
LAMBAYEQUE - PERÚ

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0425-SCE

## "CONTRATACIÓN DE PROVEDORA DE SERVICIOS CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

## ÍNDICE

PÁGINA EN BLANCO


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 2 |
| | 2. Objetivos | 2 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 2 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 4 |
| | 1. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE PROVEEDORA QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 7 000,00. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 33 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 33 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 33 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 35 |
| VII. | **APÉNDICES** | 35 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH



002

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0425-SCE

## "CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA DE SERVICIOS CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

## PERÍODO: 3 DE MARZO A 10 DE JULIO DE 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pimentel, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0425-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000381-2024-CG/OC0425 de 9 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

### 2. Objetivo

Determinar si la contratación y pago de un proveedor de servicios durante el periodo del 3 de marzo al 10 de julio de 2023, para prestar Servicios Especializados en temas de abastecimiento para la Municipalidad Distrital de Pimentel, se llevó a cabo en cumplimiento de la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia de Control Específico corresponde a la contratación y pago de una proveedora sancionado e inhabilitado para contratar con el Estado, en la Municipalidad Distrital de Pimentel, específicamente en la contratación de los servicios de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra con DNI n.° 44659943 y con RUC n.° 10446599432, para prestar servicios especializados en temas de abastecimiento para la Municipalidad Distrital de Pimentel.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

Al respecto, la Entidad giró la orden de servicios n.° 0000816, modificando las condiciones de contratación sin sustento alguno; documento que fue firmado y visado por el jefe de la Oficina de Abastecimiento Armando Rafael Monteza y jefe de la Oficina de Administración Luis Alberto Ponce Ayala, quienes posibilitaron la contratación con condiciones beneficiosas para Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, quien además, se encontraba impedida para contratar con Estado, según el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo, los pagos derivados de dicha contratación, se efectivizaron sin advertir las irregularidades existentes en la documentación y requisitos necesarios para sustentar la adquisición de servicios, establecidos en la Directiva n.° 004-2022-MD de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 3 de marzo al 10 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

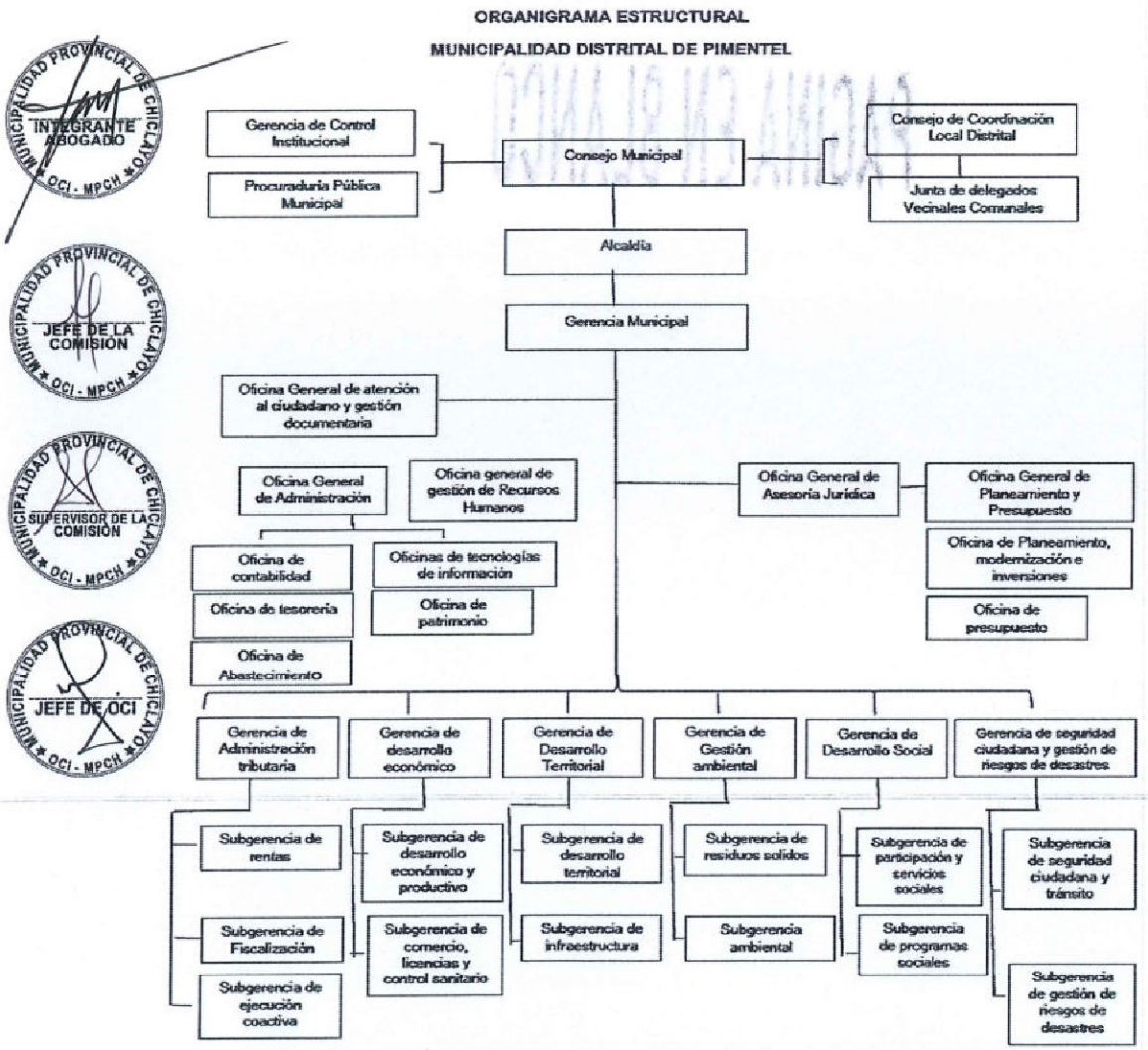
## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pimentel, es un órgano en el nivel de gobierno local que cuenta con

personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos y promueve una planificación participativa y concertada para el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción entre la sociedad civil; la función que por norma expresa tiene asignada, es la de promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pimentel:

**Imagen n.° 1**
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital De Pimentel**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, vigente desde el 23 de diciembre de 2021.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE PROVEEDORA QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 7 000,00.**

A partir de la información proporcionada por la Entidad, así como de la correspondencia y cuadernos de cargo de la Oficina de Abastecimiento de la misma Entidad, respecto a la contratación y pago a proveedora de servicios que se encontraba impedida para contratar con el Estado, se evidencia que la Entidad, contrató a proveedora de servicios pese a no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el requerimiento, y que además se encontraba sancionada e inhabilitada para prestar servicios al Estado; dicha contratación se realizó mediante la emisión de una orden de servicios que modificaba las condiciones contractuales previamente establecidas en los términos de referencia, estableciendo nuevas condiciones de contratación, las mismas que eran beneficiosas para la proveedora.

Asimismo, se ha podido evidenciar que el jefe de la Oficina de Abastecimiento, no ejecutó el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación que sustentaba la oferta elegida; por el contrario, otorgó conformidad a los informes de labores presentados por la proveedora, posibilitando el pago pese a que no cumplió con realizar la totalidad de las actividades establecidas en los términos de referencia; así como tampoco adjuntó el sustento de las actividades realizadas.

En dicho contexto, los jefes de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Contabilidad, dieron trámite a las conformidades recibidas por la Oficina de Abastecimiento, por un servicio que no fue efectivamente realizado en los términos establecidos; esto, sin advertir, no sólo que no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades establecidas en los términos de referencia; sino que tampoco advirtieron, que la locadora no adjuntó la documentación que sustentara las actividades realizadas; pese a ello, dieron impulso al trámite de pago.

Dicha actuación de los servidores y funcionarios trasgredió los artículos 8,9 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y el numeral XIV.- Registro en el Seace de órdenes de compra u órdenes de servicio de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD.

Asimismo, se inobservó lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2022-MDP "*Aplicación de Control Previo en las Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque*" y el requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA.

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y generó un perjuicio económico al Estado por S/ 7 000,00, y fue ocasionada por funcionarios y servidores de la Entidad y la trasgresión a los deberes inherentes y exigibles a sus funciones, respecto a la contratación, conformidad y pago de proveedora de servicios; tal y como se desarrolla a continuación:

1. **Del requerimiento del área usuaria**

Mediante requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA de 3 de marzo de 2023[1] **(apéndice n.° 5)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas, solicitó al jefe de la Oficina General de Administración, Luis Alberto Ponce Ayala *"la contratación de los servicios profesionales de una persona natural con conocimientos y experiencia en abastecimiento"*, adjuntando en 3 folios, los Términos de Referencia para *la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL"*, visados por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas, en su condición de área usuaria.

Los citados términos de referencia, adjuntos al documento denominado requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA **(apéndice n.° 5)** elaborados por el área usuaria establecieron como objetivo de la contratación: *"1.1. OBJETIVO GENERAL: Contratar los servicios de un profesional con conocimiento y experiencia en abastecimiento para realizar el servicio en la Unidad de Abastecimiento, durante el periodo de 60 días"*; asimismo, establecieron:

*"2. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO"*
*El locador deberá realizar las siguientes actividades:*

- *Realizar estudios de mercado en la plataforma PERU COMPRAS.*
- *Dar informes de estudios de mercado, en la plataforma PERU COMPRAS.*
- *Visto bueno a los cuadros de estudio de mercado.*
- *Realizar estudios de mercado que el jefe designe.*
- *Revisión, análisis y acompañamiento a las unidades orgánicas sobre los términos de referencia para las contrataciones de servicio.*
- *Revisión, análisis y acompañamiento a las unidades orgánicas sobre las especificaciones técnicas para las compras de los bienes.*
- *Control interno de los expedientes para su pago, como conformidades, valorizaciones, etc.*
- *Realización de informes técnicos de requerirlos el Área.*
- *Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato en materia de su competencia."*

Asimismo, en el numeral *"3. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR"*, se estableció que el proveedor debía cumplir con el siguiente perfil:

*"(...)*

***3.1 Perfil del Proveedor:***

*A) Bachiller en Contabilidad, Administración, Economía o a fines.*
*B) Experiencia*
- *Experiencia profesional mínima de 12 meses en el sector público o privado, en general.*
- *Experiencia específica: contar con experiencia de al menos 08 meses, en abastecimiento/logística.*

*C) Conocimientos*
- *SIGA*
- *SIAF*
- *Herramientas Ofimáticas (Microsoft Excel, Word)*

*Se demostrará con una declaración jurada*
*D) Competencias:*
- *Puntualidad*
- *Trabajo en Equipo de Alto Rendimiento*
- *Empatía, Buen Trato, Dinámico y Responsable*
- *Buena capacidad de Análisis y Decisión*

[1] Documento recibido por la Oficina General de Administración, de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el 17 de mayo de 2023.

E) *Anexos*
- *Contar con Certificación OSCE vigente*
- *Constancia vigente de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.*
- *Disponibilidad Inmediata.*
- *No estar impedido para contratar con el estado."*

Además, en el numeral "4. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO" se precisó:

*"(...)*
***Pago**: se realizará en dos (03) armadas según detalle **(sic)**:*
*1er entregable a los 10 días de firmar el contrato.*
*2do entregable a los 30 días de firmar el contrato.*
*3er entregable a los 60 días de firmar contrato"*

En ese sentido, el jefe de la Oficina de Abastecimiento Armando Rafael Monteza Rojas, en su condición de área usuaria dejó claramente establecido en los términos de referencia, que elaboró y visó, las características del servicio a contratar, el perfil del proveedor, y el plazo de ejecución del servicio por 60 días calendario.

Luego, el requerimiento del servicio fue trasladado por el jefe de la Oficina General de Administración, Luis Alberto Ponce Ayala, al gerente Municipal(e), mediante informe n.° 781-2023-MDP/OGA de 23 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 6)**, donde precisó: *"dentro del marco del ejercicio de sus funciones delegadas agradeceré se proceda a la evaluación y contratación de los mismos; la cual deberán estar enmarcados dentro del contexto de la normativa vigente que rige sobre la locación de servicios"*. En la misma fecha, según proveído al reverso del citado informe, el gerente Municipal (e), dio "*PASE A: Administración", "PARA: Autorizar"*; por su parte, el 24 de mayo de 2023, el jefe de la Oficina General de Administración, Luis Alberto Ponce Ayala, recibió dicho documento y, con proveído de 25 de mayo de 2023, dio "*PASE A: Abastecimiento", "PARA: Atender"*.

Cabe precisar que, el informe n.° 781-2023-MDP/OGA **(apéndice n.° 6)**, fue recibido el 30 de mayo de 2023 por la Oficina de Abastecimiento según consta en el sello de recepción consignado al reverso del documento, en el cual, se observa debajo de dicho sello la anotación: *"Eliana" "s/. 10,500"*.

## 2. De la contratación y elección del proveedor

Contando con la autorización de la Gerencia Municipal y de la jefatura de la Oficina General de Administración, para la contratación de los servicios de una persona natural para la Oficina de Abastecimiento, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas, en su condición de responsable del órgano a cargo de las contrataciones de la Entidad[2], trasladó el requerimiento del área usuaria y los términos de referencia del servicio a contratar, con proveído de 30 de mayo de 2023 inserto en el reverso del informe n.° 781-2023-MDP/OGA **(apéndice n.° 6)**, disponiendo: "PASE A: Luis[3]", PARA: Est. de M".

Al respecto, en el expediente conformado para la contratación del servicio requerido[4], se evidencia la propuesta de 30 de mayo de 2023 de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra por S/ 10 500,00 **(apéndice n.° 7)**, la cual contiene "Propuesta económica de servicios profesionales", "Declaración Jurada de la Entidad", "Curriculum Vitae documentado" y "Certificación OSCE a nivel básico vigente"; y la propuesta de 31 de mayo de 2023, del señor Juan Martín Bautista Cáceda[5] por S/ 13 500,00

[2] Según art. 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

[3] Mediante oficio n.° 000655-2024-MDP/OGA-OFAB de 18 de abril de 2024 **(apéndice n.° 8)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, remitió la relación de personas encargadas de elaborar ordenes de servicio, cotizaciones y responsable o encargado de la Oficina de Abastecimiento del periodo mayo a julio de 2023; verificando que en dicha relación no figura alguna persona con el nombre "Luis". Así mismo, de la revisión a los cuadernos de cargo de la Oficina de Abastecimiento, proporcionados por la entidad mediante oficio n.° 000861-MDP/OGA-OFAB de 10 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 9)**, no se consigna dicha asignación a nombre de "Luis" el 30 de mayo de 2023.

[4] El cual forma parte del comprobante de pago n.° 003141, de 7 de julio de 2023 **(apéndice n.° 10)**.

[5] Se precisa que mediante oficio n.° 0007-2024-CG/OC0425-SCE-4 de 30 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 11)**, se solicitó a Juan Martín Bautista Cáceda corroborar si participó en el proceso de selección, materia del presente servicios de control; así como corroborar la autenticidad de los formatos obrantes en el expediente de contratación; no teniendo respuesta a la fecha.

**(apéndice n.° 12)**, la cual contiene "Propuesta económica de servicios profesionales", "Declaración Jurada de la Entidad", "Curriculum Vitae documentado", "Certificación OSCE a nivel básico vigente". Sin embargo, en ninguna de las propuestas se adjuntó documentos y/o declaraciones juradas que acrediten conocimientos en SIAF, SIGA ni herramientas de ofimática, requeridos en los términos de referencia; asimismo, las referidas propuestas no cuentan con sello o sustento documentario de la recepción ni de la invitación a cotizar por parte de la Entidad.

Es así que, según consta en el formato denominado *"CUADRO COMPARATIVO DE SERVICIOS"*[6] de 31 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 13)** , la Oficina de Abastecimiento determinó el "valor referencial" del servicio por S/ 10 500,00 en base a las propuestas de servicios profesionales de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra **(apéndice n.° 7)** y Juan Martín Bautista Cáceda **(apéndice n.° 12)** ; las cuales, no cumplieron con acreditar el total de los requisitos establecidos en los términos de referencia adjuntos en el requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA de 3 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 5)**, elaborados por el área usuaria Oficina de Abastecimiento, que para el caso materia de revisión también representa al órgano encargado de las contrataciones de la entidad[7].

No obstante, el jefe de la Oficina de Abastecimiento Armando Rafael Monteza Rojas visó el *"CUADRO COMPARATIVO DE SERVICIOS"* ***(apéndice n.° 13)*** y, mediante proveído inserto en el mismo documento precisó: *"Pase: Presupuesto*[8]*, Para: CCP*[9] *S/ 10,500"*; por lo que, mediante informe n.° 594-2023-MDP/OA de 31 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 14)** , solicitó al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, con monto a certificar de S/ 10 500,00, por 3 entregables, según el siguiente detalle:

**Imagen n.° 2**
**Solicitud de disponibilidad presupuestal**

| ITEM | LOCADOR | DEPENDENCIA | MONTO A CERTIFICAR | ENTREGABLES |
|---|---|---|---|---|
| 01 | Barriga Vizcarra Eliana Jocelyn | Of. de Abastecimiento | 10,500.00 | 03 ENTREGABLE |
| | | | | |

**Fuente:** Informe n.° 594-2023-MD/OA., de 17 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 15).**

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 426-2023-MDP/OGPP de 2 de junio de 2023 **(apéndice n.° 15)**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó al jefe de la Oficina de Abastecimiento que se cuenta con disponibilidad presupuestaria de S/ 3 500,00, y mediante memorando n.° 447-2023-MDP/OGPP de 12 de junio de 2023 **(apéndice n.° 16)** adjuntó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 1599 asociado a la meta 21 por S/ 3 500,00. Dicho documento fue recibido por la Oficina de Abastecimiento en 55 folios, según consta en el sello de recepción del 12 de junio de 2023.

En la misma fecha, mediante oficio n.° 013-2023-MDP/OA **(apéndice n.° 17)** , el jefe de la Oficina de Abastecimiento Armando Rafael Monteza Rojas, solicitó al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la ampliación de la certificación presupuestal n.° 1599 por S/ 3 500,00; por lo que, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante memorando n.° 38-2023-MDP/OGPP de 14 de junio de 2023 **(apéndice n.° 18)** modificó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 1599 a S/ 7 000,00.

Seguidamente, el jefe de la Oficina de Abastecimiento Armando Rafael Monteza Rojas, sin tener en cuenta que la propuesta de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra **(apéndice n.° 7)** no acreditaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en el requerimiento **(apéndice n.° 5)**, toda vez que no

[6] Cuadro que cuenta con un "V°B° ADQUISICIONES".
[7] Según art. 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario El Peruano el 13 de marzo de 2019 *"...c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*
[8] Entiéndase por Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
[9] Entiéndase como "Certificación de Crédito Presupuestal".

presentó declaraciones juradas que acrediten conocimientos en SIAF, SIGA ni herramientas de ofimática; dispuso la elaboración de la orden de servicio a favor de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, según consta en el proveído de 15 de junio inserto en el memorando n.° 38-2023-MDP/OGPP **(apéndice n.° 18)** : *"PASE: Elsa, PARA: Elaborar O/S"*.

Siendo que la encargada de la elaboración de órdenes de servicio, Elsa Elvira Aguirre Purizaca[10], tras recibir en 55 folios el memorando n.° 38-2023-MDP/OGPP **(apéndice n.° 18)**, elaboró la orden de servicio n.° 0000816, de 13 de junio de 2023 por S/ 7 000,00 **(apéndice n.° 19)**, a favor de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra; sin observar que la referida propuesta **(apéndice n.° 7)** no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el requerimiento **(apéndice n.° 5)**, toda vez que no presentó declaraciones juradas que acrediten conocimientos en SIAF, SIGA ni herramientas de ofimática; orden de servicio **(apéndice n.° 19)**, que fue visada por el jefe de la Oficina General de Administración, Luis Alberto Ponce Ayala, y firmada por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas, según el siguiente detalle:

*"SERVICIO ESPECIALIZADO EN TEMAS DE ABASTECIMIENTO*
*CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN ABASTECIMIENTO PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL*
*LUGAR, PLAZO Y PAGO: EL PERSONAL REQUERIDO PRESTARÁ SERVICIOS EN LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL*
***EL PLAZO SERÁ AL TÉRMINO DE 02 ENTREGABLES***
***1ER ENTREGABLE: HASTA LOS 10 DÍAS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO***
***2DO ENTREGABLE: HASTA LOS 25 DÍAS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO***
*EL PAGO SERÁ AL TÉRMINO DE CADA ENTREGABLE PREVIA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DEL ÁREA USUARIA" (énfasis agregado).*

Al respecto, la encargada de la elaboración de órdenes de servicios, Elsa Elvira Aguirre Purizaca, consignó información distinta a lo establecido en los términos de referencia adjuntos en el requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA **(apéndice n.° 5)**, y a la propuesta[11] de la proveedora, **(apéndice n.° 7)**, advirtiéndose cambios en las condiciones del plazo de ejecución del servicio y la cantidad y plazo de entregables; aspectos que favorecían a la proveedora elegida Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 1**
**Comparación de las condiciones del plazo de ejecución del servicio**

| Términos establecidos en los términos de referencia | Términos establecidos en la orden de servicio n.° 0000816 |
|---|---|
| *"Pago: Se realizará en dos (03) armadas según detalle:*<br>*1er. entregable a los 10 días de firmar el contrato.*<br>*2do. Entregable a los 30 días de firmar el contrato.*<br>*3er. Entregable a los 60 días de firmar el contrato."* | *"El plazo será al término de 02 entregables*<br>*1er. entregable: Hasta los 10 días de la suscripción del contrato u orden de servicio.*<br>*2do. Entregable: Hasta los 25 días de la suscripción del contrato u orden de servicio.* |

**Fuente:** Términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 58-2023 MDP/OA **(apéndice n.° 6)** y orden de servicio n.° 0000816-2023 **(apéndice n.°20)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control

En tal sentido, se evidencia que la servidora Elsa Elvira Aguirre Purizaca, elaboró la orden de servicio

[10] Habiéndose asignado la función de Analista SIGA a Elsa Aguirre Purizaca, mediante memorando n.° 004-2023-MDP/OA de enero de 2023 **(apéndice n.° 20)**. Asimismo, mediante oficio n.° 000655-2024-MDP/OGA-OFAB de 18 de abril de 2024 **(apéndice n.° 8)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, remitió la relación de personas encargadas de elaborar ordenes de servicio, cotizaciones y responsable o encargado de la Oficina de Abastecimiento del periodo mayo a julio de 2023; verificando en dicha relación que Elsa Aguirre Purizaca era la encargada de elaborar ordenes de servicio. Asimismo, mediante el informe n.° 000435-2024-MDP/OGA-OFAB de 4 de junio de 2024, **(apéndice n.° 21)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, precisó las funciones que, durante el periodo de enero a diciembre de 2023, la servidora Elsa Aguirre Purizaca ejecutó, precisando la *"emisión de órdenes de compra y servicio en el SIGA"*.

[11] Propuesta económica de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra por S/ 10 500, 00 **(apéndice n.° 7)**. Certificación presupuestal S/ 7 000, 00.

n.° 0000816 de 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 19)**, a favor de la proveedora Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, sin observar que la propuesta de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra **(apéndice n.° 7),** no acreditaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en el requerimiento **(apéndice n.° 5)**; estableciendo nuevas condiciones de contratación, modificando los términos de referencia sin sustento alguno; documento que fue firmado por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas y visado por el jefe de la Oficina de General de Administración, Luis Alberto Ponce Ayala, quienes sin disponer o mediar un ajuste a los términos de referencia y por ende una nueva indagación de mercado, posibilitaron la contratación con condiciones beneficiosas para la proveedora Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra; al disminuir el plazo de ejecución del servicio[12].

Cabe precisar que la Entidad no publicó la mencionada orden de servicio **(apéndice n.° 19)** en el portal del Seace, conforme a lo establecido en el numeral XIV.- Registro en el Seace de órdenes de compra u órdenes de servicio de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE de 16 de febrero de 2020.

## 3. Del impedimento para contratar con el Estado

La entidad, emitió la orden de servicio n.° 0000816, de 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 19)**, a favor de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra identificada con DNI n.° [redacted] y con RUC n.° 10[redacted], para realizar servicios especializados en temas de abastecimiento, quien se encontraba impedida para contratar con el Estado, tal y como comunicó la Corte Superior de Justicia de la Libertad, mediante el oficio n.° 0328-2022/EXP.3831-2018-59-1601-JR-PE-09/8°JPUEDCF/CSJLL-SZZS de 28 de octubre 2022 **(apéndice n.° 22)**, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, advirtiendo que:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **INFORMARLE** que en el proceso penal signado con el **N.° 3831-2018-59-1601-JR-PE-09**, este juzgado penal especializado ha sentenciado a:*
>
> *(...)*
>
> ✓ **ELIANA JOCELYN BARRIGA VIZCARRA identificada con DNI [redacted].**
>
> *Por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de **negociación incompatible**, en agravio del Estado, representada procesalmente por la Procuraduría Pública Anticorrupción de La Libertad; imponiéndoles como sanción punitiva, entre otras, la pena de **INHABILITACIÓN consistente en privación de la función, cargo comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular e incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por el periodo de 03 AÑOS OCHO MESES (...)**".*

Información que fue corroborada por la Presidencia de la Corte Superior de La Libertad, mediante oficio n.° 1231-2024-P-CSJLL-PJ de 7 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 23)**, mediante el cual se adjuntó el informe n.° 01-2024 de 6 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 24)**, en el que se indicó, respecto al expediente n.° 3831-2018-59 que:

> *"(...)*
> *El referido Expediente fue remitido por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el cual se emitió Sentencia Condenatoria contra [redacted] y ELIANA JOCELYN BARRIGA VIZCARRA como AUTORES del delito contra la administración pública en la modalidad de Negociación Incompatible, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 399° del Código Penal en agravio del estado, representada por la Procuraduría Especializada Anticorrupción de La Libertad, a CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta.*
>
> *La sentencia condenatoria fue emitida mediante resolución número DIECISIETE con fecha seis de*

[12] Los TDR requerían: "Contratar los servicios de un profesional con conocimiento y experiencia en abastecimiento para realizar el servicio en la Unidad de Abastecimiento, durante el periodo de 60 días", mientras que la orden consignó: "...**Hasta** los 25 de días"

*abril del dos mil veintidós. La sentenciada ELIANA JOCELYN BARRIGA VIZCARRA formuló recurso de apelación contra la referida sentencia condenatoria. Asimismo, la Sentencia fue confirmada por unanimidad por la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de La Libertad; mediante sentencia de vista emitida en la Resolución número VEINTICUATRO. Finalmente, mediante resolución número VEINTICINCO, se declaró inadmisible el recurso de casación planteado por la sentenciada Barriga Vizcarra.*

*El Exp. n.° 3831-2018-59 se encuentra en el estadio procesal de: Etapa de Ejecución de sentencia. Siendo que, mediante resolución número VEINTISÉIS de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios ordenó remitir el referido expediente al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria competente para ejecución de sentencia; así como, mediante resolución número VEINTISIETE de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós, éste juzgado se avocó al conocimiento del presente proceso".*

Del documento precitado, es preciso indicar que la sanción fue registrada en el portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles el 11 de enero de 2023; al respecto se verificó la existencia de dos (2) fichas, y al acceder a ellas se visualiza la nota: *"(...) Condena penal por delitos contra la administración pública. - Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo n.° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1367"*, conforme se observa en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 3**
**Captura de detalle de Sanción en el de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles**



RNSSC
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 09/04/2024 15:51:22

Información detallada de la persona sancionada

| DATOS PERSONALES | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos: | ELIANA JOCELYN BARRIGA VIZCARRA |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted] |

| DATOS DE LA SANCION | |
|---|---|
| Entidad: | AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |
| Categoría de la Sanción: | INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL |
| Tipo de Sanción: | CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA |
| Inhabilita: | SI |
| Estado de la Sanción: | VIGENTE |

NOTA:
Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años- // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

**Fuente:** Consulta realizada el 9 de abril de 2024 en el enlace https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta, registrado en el Portal de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles el 11 de enero de 2023.

Cabe mencionar que, de lo descrito en líneas anteriores, se evidencia que la Entidad contrató a Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, quien al tener como tipo de sanción: *"Condenas penales por delitos contra la administración pública"*, registra inhabilitación permanente vigente para prestar servicios a favor de Estado; tal situación no fue validada por el jefe de la Oficina de Abastecimiento[13], Armando Rafael Monteza Rojas, quien debió prever los mecanismo de control y supervisión para garantizar una correcta contratación en apego al marco normativo vigente.

Cabe precisar que, si bien en la propuesta de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, **(apéndice n.° 7),** se

[13] Artículo 53°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado con ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A, de 20 de diciembre de 2021.
*(...)*
*"...la oficina de abastecimiento es la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de abastecimiento, exceptuando las acciones patrimoniales, de la municipalidad, de conformidad con la normativa correspondiente..."*

incluye el formato "Declaración jurada del proveedor", en el que en los numerales 4 y 5 señalan que no tiene impedimento para contratar con el estado, ni tener inhabilitación vigente, respectivamente; según lo dispuesto en el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF., correspondía al órgano encargado de las contrataciones, verificar la oferta presentada, en este caso, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas.

Asimismo, como ya se ha desarrollado en la Opinión n.° 026-2023/DTN de 7 de marzo de 2023, el OSCE remite, respecto de la fiscalización posterior que se realiza en los procedimientos de selección encauzados a través de la normativa de Contrataciones del Estado, a lo dispuesto por el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, el mismo que establece lo siguiente:

> *"(...)* ***consentido el otorgamiento de la buena pro***[14]*, el órgano encargado de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente*".

El organismo supervisor concluye que, *"(...) una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación*".

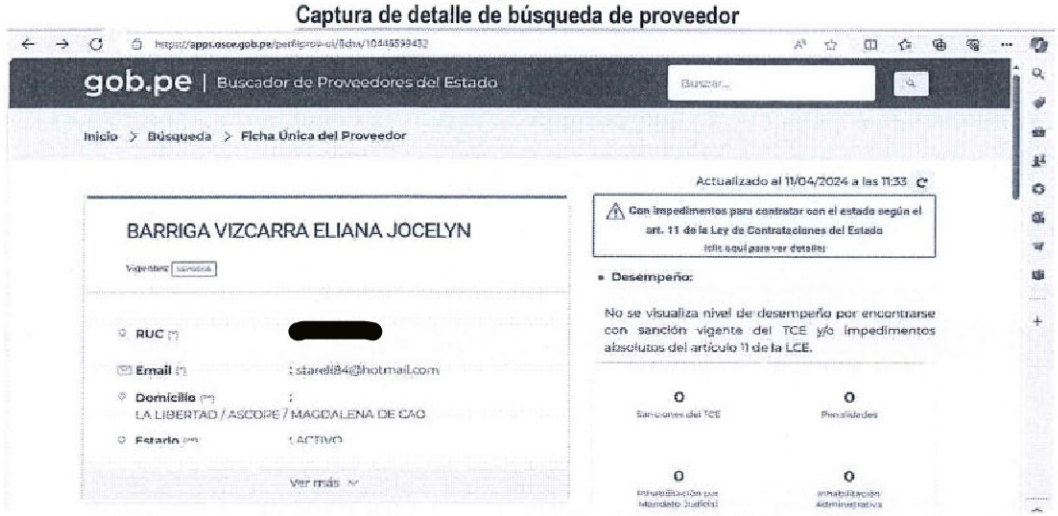
En ese mismo contexto, en opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022, el OSCE señala que *"(...) De conformidad con el literal a), del artículo 5 de la Ley, las contrataciones de bienes, servicios y obras cuyo valor sea inferior o igual a 8 UIT's, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado[4]. En consecuencia, lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, referente a la verificación de la oferta ganadora, no es aplicable a dichas contrataciones (...)*, precisando en su pie de página como **excepción a la regla**: *"4. Salvo aquellos artículos respecto de los cuales la propia* ***Ley ha dispuesto que sí resultan aplicables a dichas contrataciones de monto inferior o igual a 8UIT´s, por ejemplo, los impedimentos, determinadas sanciones***[15]*, la obligatoriedad de que el proveedor se encuentre inscrito en el RNP."*

Al respecto, se verificó en la correspondencia de la Oficina de Abastecimiento que, el jefe de la Oficina General de Administración, Luis Alberto Ponce Ayala, solicitó mediante memorándum n.° 0308-2023-MDP/OGA de 5 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 25)**, al jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas, realizar la verificación acerca de la autenticidad de la documentación recepcionada de los contratos de locación de servicios; documento que es recibido por la Oficina de Abastecimiento, el 5 de mayo de 2023, con proveído: *"PASE A: Monteza, PARA: Control Posterior de todos los locadores"*, y archivado mediante proveído de 1 de junio de 2023, consignado al reverso de dicho memorándum.

En ese contexto, cabe precisar que, con la finalidad de verificar si el proveedor se encuentra inmerso en una de las causales de impedimentos para contratar con el Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha dispuesto una herramienta tecnológica denominada *"Buscador de proveedores del estado"*[16], con el siguiente link: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/, de acceso público; por lo que la comisión de control, realizó la búsqueda de la citada proveedora, con RUC n.° 10446599432 para constatar sus impedimentos para contratar con el estado, advirtiendo el resultado siguiente:

[14] El resaltado es nuestro.
[15] Negrito y subrayado nuestro.
[16] El mismo que viene operando desde el 28 de junio de 2020, según nota de la Unidad de Prensa e Imagen Institucional del OSCE.

**Imagen n.° 4**
**Captura de detalle de búsqueda de proveedor**




**Fuente:** Consulta realizada el 11 de abril de 2024 en el enlace https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/[redacted]

Como se aprecia del resultado de la búsqueda, Barriga Vizcarra Eliana Jocelyn, identificada con DNI n. °[redacted] figura con impedimentos para contratar con el estado, según el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que no fue advertida por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas.

Al respecto se evidencia que el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas, en su condición de responsable del órgano encargado de la contrataciones, suscribió la orden de servicio n.° 0000816, de 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 19)**, a favor de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, para realizar servicios especializados en temas de abastecimiento, quien al tener como tipo de sanción: *"Condenas penales por delitos contra la administración pública"*, registraba inhabilitación permanente para prestar servicios a favor de Estado; información que se encontraba disponible para ser verificada desde el 11 de enero de 2023, en las herramientas tecnológicas disponibles para tal verificación.

Asimismo, pese a lo indicado por el jefe de la Oficina General de Administración, Luis Alberto Ponce Ayala; y lo establecido en la normativa aplicable; el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas no realizó el procedimiento de fiscalización posterior del formato "Declaración jurada del proveedor" suscrito por Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra.

## 4. De la ejecución del servicio y pago

Tras la emisión de la orden de servicio n.° 0000816 de 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 19)**, a favor de Eliana Jocelyn Barriga, para realizar servicios especializados en temas de abastecimiento, la proveedora presentó a la Entidad, el informe n.° 001-2023-MDP/EBV de 21 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 26)** dirigido al jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas; en el cual detalló las actividades realizadas y correspondientes al primer entregable, adjuntando recibo por honorarios electrónico n.° E001-114, por S/ 3 500,00, el número de CCI, la constancia de inscripción para ser proveedor del Registro Nacional de Proveedores – RNP y orden de servicio; sin embargo, no adjuntó el sustento de las actividades realizadas, así como tampoco precisó el cumplimiento de la totalidad de las actividades establecidas en los términos de referencia.

En este apartado, es preciso acotar que la jefa de la Oficina de Contabilidad, Marina Lalangui Quinde, mediante informe n.° 129-2023-MDP/OF.CONT. de 26 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 27)**, dirigido al jefe de la Oficina General de Administración, advirtió respecto a las órdenes de servicio que se venían tramitando en la Entidad precisando que *"(...) se debe señalar en las Conformidades, el cumplimiento total o parcial, y el importe por el que se otorga la conformidad; además de estar debidamente sustentada con información relevante que evidencie el cumplimiento de las condiciones*

*contractuales en todos sus aspectos*".

Asimismo, agregó que "*Con la finalidad que los expedientes de pago por compras y servicios cumplan con los documentos necesarios, y toda vez que esta oficina se encarga de realizar el control previo, se remite el presente informe para su conocimiento y evaluación, y se tomen las medidas correspondientes, con la finalidad de llevar un mejor control en la ejecución del gasto.*"[17]

Dicho informe cuenta con sello de recepción por parte de la Oficina General de Administración, con fecha 29 de mayo de 2023, y los proveídos "*conocimiento*", "*revisión*" y "*atender*" y la indicación: "*PASE A LAS GERENCIAS*". Lo que se efectivizó mediante la emisión del informe múltiple n.° 032-2023-MDP/OGA de 9 de junio de 2023 **(apéndice n.° 28)**, con el asunto "*RESPECTO A CONFORMIDADES DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIOS*", mediante el cual se puso de conocimiento de las distintas gerencias y sub gerencias de la Entidad – entre ellas la Oficina de Abastecimiento– el contenido del informe n.° 129-2023-MDP/OF.CONT. **(apéndice n.° 27)** indicando que se "*(...) recomienda que los **EXPEDIENTES DE PAGO POR COMPRAS Y SERVICIOS** cumplan con los documentos necesarios, para su respectivo cumplimiento de pago*". Asimismo, se precisa que "*(...) la Oficina de Contabilidad es la encargada de realizar el control previo para el pago respectivo; y así llevar un mejor control en la ejecución del gasto*".

Adicionalmente, y en concordancia con el contenido del informe n.° 129-2023-MDP/OF.CONT. **(apéndice n.° 27)**, mediante informe n.° 149-2023-MDP/OF.CONT. de 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 29)**, remitido al jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas y recibido en la misma fecha, la jefa de la Oficina de Contabilidad, Marina Lalangui Quinde, advierte respecto a "*la simplicidad de las conformidades de las diferentes ordenes, las mismas que en la mayoría de los casos no indican el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el cumplimiento de la entrega del bien en los plazos establecidos y el importe por que se otorga la conformidad, además de estar debidamente sustentada con información relevante que evidencie el cumplimiento de las condiciones contractuales en todos sus aspectos.*"

En dicho documento, se precisa, además: "*(...) esta oficina seguirá revisando y aplicando controles sobre la correcta emisión de las conformidades de pago de las diferentes áreas, las mismas que deberán contener datos que sustenten la correcta prestación del servicio o compra de bienes, en cumplimiento de las condiciones contractuales, o de acuerdo a los términos de referencia (...).*"[18]

Lo expuesto guarda relación con lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2022-MDP "Aplicación de Control Previo en las Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-MDP/GM de 18 de mayo de 2022; la misma que establece, entre otros puntos, la documentación y requisitos para sustentar la adquisición de servicios:

"*(...)*

***Artículo 13. Documentación y requisitos necesarios para sustentar la adquisición de servicios***

*(...)*

*13.3 Cotizaciones debidamente visadas por el encargado de Adquisiciones y el Cotizador, en caso de cotizaciones vía internet serán validadas con la firma original de los responsables.*

*(...)*

*13.7 Informes de conformidad del Servicio debidamente sustentados por el área usuaria e inspector y debidamente visados con sello de post firma. (...)*"

Pese a lo advertido tanto por la jefa de la Oficina de Contabilidad, Marina Lalangui Quinde como por la normativa de control previo de la Entidad, mediante informe n.° 729-2023-MDP/OA de 23 de junio de 2023 **(apéndice n.° 30)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas

[17] Subrayado nuestro.
[18] El énfasis es nuestro.

remitió al jefe de la Oficina General de Administración, Carlos Alberto Urupeque Bernal[19] la conformidad de servicio, adjuntando el informe presentado por la proveedora, indicando en su contenido:

*"(...), **doy la conformidad** del servicio brindado por la Sra. **ELIANA BARRIGA VIZCARRA** como **Especialista en Cotizaciones** en la Oficina de Abastecimiento correspondientes al primer entregable (...).*

Por lo que, el 26 de junio de 2023, la Oficina General de Administración derivó el informe n.° 729-2023-MDP/OA **(apéndice n.° 30)**, a la Oficina de Abastecimiento, mediante sello de proveído "*conocimiento, revisión y atender*"; informe que fue remitido, el mismo día, mediante proveído *"Devengado"*[20] a la Oficina de Contabilidad[21]. Al respecto, la Oficina de Contabilidad, recibió el expediente y sin ninguna observación, lo derivó a la Oficina de Tesorería, el 27 de junio de 2023. Finalmente, el mismo día, la Oficina de Tesorería[22] efectivizó el pago a favor de la proveedora Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, tal y como se evidencia en el Comprobante de Pago n.° 003141 **(apéndice n.° 10)**, la constancia de pago y la constancia de transferencia electrónica n.° 081-23002924 por S/ 3 500,00.

Posteriormente, transcurridos dieciséis (16) días posteriores a la fecha de emisión de la orden de servicio n.° 0000816 **(apéndice n.° 19)**, la proveedora presentó a la Entidad, el informe n.° 002-2023-MDP/EBV de 28 de junio de 2023 **(apéndice n.° 31)**, dirigido al jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas, en el que detalló las actividades realizadas, correspondientes al segundo entregable, encontrando en el expediente de pago el recibo por honorarios electrónico n.° E001-115, por S/ 3 500,00, el número de CCI, la constancia de inscripción para ser proveedor del Registro Nacional de Proveedores RNP y la orden de servicio **(apéndice n.° 19)**; sin embargo, no se precisó el cumplimiento de la totalidad de las actividades establecidas en los términos de referencia, así como tampoco adjuntó el sustento de las actividades realizadas.

Al respecto, con informe n.° 759-2023-MDP/OA de 28 de junio de 2023 **(apéndice n.° 32)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas, remitió al jefe de la Oficina General de Administración, Luis Alberto Ponce Ayala, la conformidad de servicio, indicando en su contenido:

*"(...), **doy la conformidad** del servicio brindado por la Srta. **Eliana J. Barriga Vizcarra** como **Especialista en temas de abastecimiento** en la Oficina de Abastecimiento correspondientes al segundo entregable (...).*

[19] Mediante oficio n.°479-2024-OGACGD, de 31 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 33)**, el jefe de la oficina general de atención al ciudadano y gestión documentaria precisó: **"...durante el periodo de 23 junio al 26 de junio del año 2023 no se designó o encargó la Oficina General de Administración..."**

[20] Obrante en el reverso de la orden de servicio n.° 0000816 **(apéndice n.° 19)**.

[21] Artículo 50°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado con ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A, de 20 de diciembre de 2021.
*(...)*
*"La Oficina de Contabilidad desarrolla las funciones siguientes:*
*(...)*
*j) Verificar la correcta sustentación de la documentación fuente para la ejecución de compromisos de pago*
*(...)*
*l) Realizar control previo y concurrente de todas las operaciones financieras y contables de originen el gasto. La oficina de abastecimiento es la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de abastecimiento, exceptuando las acciones patrimoniales, de la municipalidad, de conformidad con la normativa correspondiente..."*

[22] Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado con ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDP, de 31 de marzo de 2015.
*"(...)*
*IV. ORGANOS DE APOYO*
*(...)*
*3.8. AREA DE TESORERÍA*
*3.8. III.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO.*
*3.8.1.- CARGO: JEFE DEL ÁREA*
*(...)*
*b. Revisar los documentos en general para su pago y disponer depósitos en las correspondientes cuentas corrientes de banco.*
*(...)*
*e. Verificar los montos de las autorizaciones de giro. (...)".*

Dicho documento fue recibido por la Oficina General de Administración, el 3 de julio de 2023[23]; y remitido a la Oficina de Abastecimiento, al siguiente día, con sello de proveído: *"conocimiento, revisión y atender"*[24]. Al respecto, la Oficina de Abastecimiento, el 6 de julio de 2023, recibió y remitió el informe n.° 759-2023-MDP/OA **(apéndice n.° 32)**, con proveído *"Devengado"*[25] a la Oficina de Contabilidad, donde se recibió el expediente, y nuevamente, sin consignar ninguna observación, se remitió a la Oficina de Tesorería[26] donde, se continuó con el trámite de devengado.

Es así que el 7 de julio de 2023, se efectivizó el segundo pago a favor de la proveedora Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, tal y como se evidencia en el comprobante de pago n.° 003332 **(apéndice n.° 34)**, la constancia de pago y la transferencia electrónica n.° 081-23003104 por S/ 3 500,00.

Cabe precisar que, al momento de emitirse la orden de servicio n.° 0000816 **(apéndice n.° 19)** se establecieron condiciones beneficiosas para la proveedora Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, disminuyendo plazos de ejecución del servicio[27] y cantidad de entregables, lo cual posibilitó que la ejecución del servició se haya realizado por 16 días, cuando los términos de referencia, adjuntos al requerimiento n.° 58-2023/MDP/OA **(apéndice n.° 5)**, establecía 60 días.

Evidenciándose que, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas, el jefe de la Oficina General de Administración, Luis Alberto Ponce Ayala y la jefa de la Oficina de Contabilidad, Marina Lalangui Quinde, tramitaron los expediente de pago, sin advertir que los informes de actividades presentados por la proveedora, no cumplieron la totalidad de las actividades contratadas, establecidas en los términos de referencia, ni se sustentó las actividades realizadas; pese a lo indicado en los documentos previos emitidos por la misma oficina de Contabilidad y la Oficina General de Administración y comunicados a la Oficina de Abastecimiento respecto a la recomendación de que los expedientes de órdenes de servicios cumplan con los documentos necesarios para su respectivo cumplimiento de pago, y la normativa interna de control previo

Asimismo, la jefa de la Oficina de Contabilidad, Marina Lalangui Quinde, como responsable de realizar el control previo de la documentación sustentante de los pagos, no advirtió que el expediente remitido para el devengado, no cumplió con los requisitos de sustento, toda vez que las cotizaciones no se encontraban visadas por el encargado de Adquisiciones y el Cotizador; tampoco se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el requerimiento; así como que lo detallado en la orden de servicio n.° 0000816 **(apéndice n.° 19)** difería de lo establecido en los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA **(apéndice n.° 5)**; dándose trámite a un pago por un servicio que no acreditaba haber sido efectivamente realizado en los términos establecidos.

En dicho contexto, y con la finalidad de corroborar que la Entidad haya efectuado los pagos a favor de la proveedora, Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, por un servicio efectivamente prestado, y de acuerdo a las condiciones planteadas en los términos de referencia establecidos previamente; la comisión de control desarrolló la siguiente verificación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

[23] El documento consigna un sello adicional de recibido, de fecha 4 de julio de 2024, con una anotación de "Reingreso".
[24] Obrante en el informe n.° 759-2023-MDP/OA **(apéndice n.° 32)**
[25] Obrante en el reverso de la orden de servicio n.° 0000816 **(apéndice n.° 19)**.
[26] Manual de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado con ordenanza Municipal n°009-2015-MDP, de 31 de marzo de 2015.
*"(...)*
*IV. ORGANOS DE APOYO*
*(...)*
*3.8. AREA DE TESORERÍA*
*3.8. III.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO.*
*3.8.1.- CARGO: JEFE DEL ÁREA*
*(...)*
*b. Revisar los documentos en general para su pago y disponer depósitos en las correspondientes cuentas corrientes de banco.*
*(...)*
*e. Verificar los montos de las autorizaciones de giro. (...)".*
[27] Los TDR requerían: "Contratar los servicios de un profesional con conocimiento y experiencia en abastecimiento para realizar el servicio en la Unidad de Abastecimiento, durante el periodo de 60 días", mientras que la orden consignó: "...Hasta los 25 de días".

**Cuadro n.° 2**
**Comparación de las actividades detallas en requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA y actividades desarrolladas según los informes presentados por la proveedora.**

| Actividades a realizar, según términos de referencias, adjuntos al requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA | Actividades desarrolladas por Eliana J. Barriga Vizcarra, según informe n.° 001-2023-MDP/EBV, de 21 de mayo de 2023 | Actividades desarrolladas por Eliana J. Barriga Vizcarra, según informe n.° 002-2023-MDP/EBV, de 28 de junio de 2023 | Comentarios de la Comisión de Control | CUMPLE / NO CUMPLE |
|---|---|---|---|---|
| Realizar estudios de mercado en la plataforma de PERU COMPRAS. | | | La proveedora no indicó haber efectuado actividades relacionadas a las requeridas en el TDR[28]. | NO CUMPLE |
| Dar informe de estudios de mercado, en la plataforma de PERU COMPRAS. | | | La proveedora no indicó haber efectuado actividades relacionadas a las requeridas en el TDR[28]. | NO CUMPLE |
| Visto bueno a los cuadros de estudio de mercado. | | | La proveedora no indicó haber efectuado actividades relacionadas a las requeridas en el TDR. | NO CUMPLE |
| Realizar estudios de mercado que el jefe designe. | | | La proveedora no indicó haber efectuado actividades relacionadas a las requeridas en el TDR. | NO CUMPLE |
| Revisión, análisis y acompañamiento a las unidades orgánicas sobre las especificaciones técnicas para las compras de los bienes. | *Revisión de los requerimientos de las áreas usuarias que no superan las 08 UITS.* | *Revisión de los requerimientos de las áreas usuarias que no superan las 08 UITS. Diferentes requerimientos emitidos por las áreas usuarias. Verificación de términos de referencia, así como especificaciones técnicas.* | La proveedora no adjunta documentación que sustente tal actividad. Cabe precisar que, de la revisión efectuada tanto a la correspondencia como a los cuadernos de cargo de la oficina de abastecimiento **(apéndice n.° 35)**, no se registran derivaciones de requerimientos que no superen las 8 UITS, para la proveedora. | CUMPLE |
| | Proyectar el requerimiento para la Contratación de profesional asesoría, manejo e implementación para el buen funcionamiento y almacenamiento para el almacén del Programa Vaso de Leche para dar cumplimiento al R.M N.° 006-2015/MINSA. | Presentación del requerimiento para la Contratación de profesional y la proyección del término de referencia asesoría, manejo e implementación para el buen funcionamiento y almacenamiento para el almacén del Programa Vaso de Leche para dar cumplimiento al R.M N.° 006-2015/MINSA, para ser revisada por la Gerencia de Desarrollo Económico Local. | La proveedora no adjuntó documentación que sustente tal actividad. No obstante de la revisión a la documentación entregada a la comisión de control, se observa que mediante informe n.° 706-2023-MDP/OA, de 16 de junio de 2023 **(apéndice n.° 36)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento remitió al jefe de la Oficina General de Administración, el proyecto de términos de referencia para la "Contratación de profesional para asesoría, manejo e implementación para el buen funcionamiento y almacenamiento para el almacén del Programa Vaso de Leche para dar cumplimiento al R.M N.° 006-2015/MINSA." | |

[28] Mediante oficio n.° 000861-2024-MDP/OGA-OFAB, de 10 mayo de 2024 **(apéndice n.° 9)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Chiclayo, que no se emitió, documento o equivalente que acredite la solicitud y asignación del Certificado SEACE V.3.0 – Perfil: Operador de Compras por Catálogo, para Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra; certificado que es requerido para poder operar las plataformas SEACE y PERÚ COMPRAS.

| Actividades a realizar, según términos de referencias, adjuntos al requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA | Actividades desarrolladas por Eliana J. Barriga Vizcarra, según informe n.° 001-2023-MDP/EBV, de 21 de mayo de 2023 | Actividades desarrolladas por Eliana J. Barriga Vizcarra, según informe n.° 002-2023-MDP/EBV, de 28 de junio de 2023 | Comentarios de la Comisión de Control | CUMPLE / NO CUMPLE |
|---|---|---|---|---|
| Control interno de los expedientes para su pago, como conformidades, valorizaciones, etc. | *"Revisión de la contratación del Contrato Complementario n.° 001-2023-MDP/GM, para Adquisición de Combustible para las Unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Pimentel. Verificación de la conformidad del área de mantenimiento y maquinaria del correspondiente consumo de combustible hasta mes de abril, como para gasolina y petróleo. Verificación de la emisión de los vales según consumo y reportes. Coordinación con el área usuaria para el levantamiento de observaciones Coordinación con proveedor de combustible para la remisión de cartas de variación de precios, bajo notificación correo electrónico.* | "Seguimiento de la contratación de la contratación del contrato complementario n.° 001-2023-MDP/GM, para Adquisición de Combustible para las Unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Pimentel." Verificación de la conformidad del área de mantenimiento y maquinaria del correspondiente consumo de combustible hasta mes de abril, como para gasolina y petróleo. Verificación de la emisión de los vales según consumo y reportes. Coordinación con el área usuaria para el levantamiento de observaciones Coordinación con proveedor de combustible para la remisión de cartas de variación de precios, bajo notificación correo electrónico. | La proveedora no adjuntó documentación sustentante. Así mismo, de la revisión de la documentación alcanzada a la comisión de control, se evidenció que el 12 de junio de 2023, mediante el informe n.° 650-2023-MDP/OA **(apéndice n.° 37)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento informó a la Oficina General de Administración el levantamiento de las observaciones para consumo de combustible GASOHOL 90 formuladas por la oficina de contabilidad; respecto al devengado para el pago correspondiente al contrato complementario n.° 01-2023-MDP/GM **(apéndice n.° 38)**; por lo que se evidencia que dicha actividad fue realizada antes de la contratación de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra. | NO CUMPLE |
| Realización de informes técnicos de requerirlos el Área. | | | La proveedora no indicó haber efectuado actividades relacionadas a las requeridas en el TDR. | NO CUMPLE |
| Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato en materia de su competencia. | - *Proyectar informes de aplicación de penalidades a proveedores.*<br>'- Atención de solicitudes de información pública que obra en el área de abastecimiento.<br>'- Proyectar informes y cartas a solicitud del jefe inmediato.<br>'Otros que son necesarios para la correcta conducción de la oficina en cuanto a procedimientos de Contratación".<br>'Operar la plataforma SEACE, así mismo la plataforma de Perú Compras para la revisión que solicita la secretaria técnica para validar información de procedimientos de selección de años anteriores para procesos Administrativos. | -Operar la plataforma SEACE, así mismo la plataforma de Perú compras para la revisión que solicita la secretaria técnica para validar información de procedimientos de selección de años anteriores para procesos Administrativos.<br>Remitir informes que solicita el Órgano de Control Interno. Lambayeque, en solicitud a la revisión de órdenes de compra según Plataforma de Perú Compras | La proveedora no adjunta documentación que sustente tal actividad. No obstante de la revisión a la documentación entregada a la comisión de control, se observan que durante la vigencia de la orden de servicio de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, la entidad emitió diversos informes y carta; así mismo, durante la vigencia de su orden, se corroboró en los cuadernos de cargo de la Oficina de Abastecimiento, que se consigan "Eliana" como responsable de los siguientes documentos:<br>1.- Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2023-MDP/GM, aprobación de cambio de especialista en arquitectura. Con firma de 13.06.23<br>2.- Informe n.° 52-2023-MDP/OGA/OA, donación de termo nebulizador. Con firma de 16.06.23<br>3.- Informe n.° 056-2023-MDP/OGA/OA, Situación actual | CUMPLE |

| Actividades a realizar, según términos de referencias, adjuntos al requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA | Actividades desarrolladas por Eliana J. Barriga Vizcarra, según informe n.° 001-2023-MDP/EBV, de 21 de mayo de 2023 | Actividades desarrolladas por Eliana J. Barriga Vizcarra, según informe n.° 002-2023-MDP/EBV, de 28 de junio de 2023 | Comentarios de la Comisión de Control | CUMPLE / NO CUMPLE |
|---|---|---|---|---|
| | | | del almacén COSMO. Con firma de 22.06.23 | |

**Fuente:** Cuadernos de cargo de la oficina de abastecimiento **(apéndice n.° 35)**, informe n.° 706-2023-MDP/GM **(apéndice n.° 36)**, informe n.° 650-2023-MDP/OA **(apéndice n.° 37)**, contrato complementario n.° 01-2023-MDP/GM **(apéndice n.° 38)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En virtud a lo desarrollado en párrafos previos, se ha podido evidenciar que la Entidad contrató los servicios de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, pese a encontrarse sancionada e inhabilitada para prestar servicios al Estado; asimismo, no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el requerimiento, toda vez que no presentó declaraciones juradas que acrediten conocimientos en SIAF, SIGA ni herramientas de ofimática. En dicho contexto, se evidenció, además, que en el expediente de la contratación no obra documento o medio que acredite la forma en la que Entidad invitó a cotizar a los postores, ni la recepción de dichas propuestas.

Por otro lado, la servidora Elsa Elvira Aguirre Purizaca elaboró la orden de servicio n.° 0000816 **(apéndice n.° 19)**, modificando las condiciones contractuales previamente establecidas en los términos de referencia adjuntos al requerimiento **(apéndice n.° 5)**, lo que favoreció a la proveedora; así mismo, la orden de servicio **(apéndice n.° 19)** no fue publicada en el portal del SEACE por el operador del SEACE de la Oficina de Abastecimiento de la entidad, conforme a lo establecido en el numeral XIV.- Registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD.

Respecto al trámite del pago de los servicios efectuados por la locadora Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, se ha podido evidenciar que el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas otorgó conformidad a los informes de labores correspondientes al primer y segundo entregable presentados por la locadora; esto pese a que no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades establecidas en los términos de referencia; así como tampoco se adjuntó el sustento de las actividades realizadas; dándose trámite a un pago por un servicio que no acreditaba haber sido efectivamente realizado en los términos establecidos.

Asimismo, los jefes de la Oficina General de Administración, Luis Alberto Ponce Ayala y de la Oficina de Contabilidad, Marina Lalangui Quinde dieron trámite a la conformidad emitida por el jefe de Oficina de Abastecimiento, Armando Rafael Monteza Rojas permitiendo que se efectuaran los pagos a favor de dicha proveedora; esto, sin advertir, que no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades establecidas en los términos de referencia; así como tampoco advirtieron, en ningún de los dos pagos realizados, que la locadora no adjuntó la documentación que sustentara las actividades realizadas; pese a ello, dieron impulso al trámite de pago, generando con ello, un perjuicio económico al Estado por S/ 7 000,00.

La actuación de los funcionarios mencionados también contravino lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2022-MDP "*Aplicación de Control Previo en las Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque*", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-MDP/GM, de 18 de mayo de 2022, considerando que los hechos observados debieron ser advertidos por *"todas las unidades orgánicas que tienen participación en los diferentes procesos relacionados con los procedimientos administrativos que originan ingresos y egresos de fondos públicos"*, toda vez que el control previo *"garantiza que se cumplieron con los requisitos documentarios al momento de la presentación de los expedientes de las operaciones económico financieras, para su trámite administrativo."*

Al producirse los hechos expuestos, se habría transgredido la normativa siguiente:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*(...)*
*c. El Órgano Encargado de las Contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
*(...)*
***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
*(...)*
***Artículo 11. Impedimento***
*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
*(...)*
*l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.*
*(...)"*

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por DS N.° 344-2018-EF.

"(...)
***TÍTULO V***
***MÉTODOS DE CONTRATACIÓN***
***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN***
*(...)*
***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
*(...)*
*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

✓ **Directiva n.° 004-2022-MDP Aplicación de Control Previo en las Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-MDP/GM, de 18 de mayo de 2022.**

*"CAPITULO 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES*

***Artículo 1. Objetivo***

*1.1 Normar las acciones a seguir para la aplicación de un adecuado control previo en la ejecución del gasto, que permita cautelar la correcta administración de los recursos, con información sustentadora y sistematizada de las operaciones realizadas y dar confiabilidad y legalidad a las operaciones y registros contables de la Municipalidad Distrital de Pimentel.*

***Artículo 2. Finalidad***

*2.1 Verificar que las operaciones financieras se ejecuten de acuerdo a criterios de efectividad, eficiencia y economía, observando que el gasto guarde relación con los planes. Objetivos y metas de la Entidad; aplicando criterios de austeridad, racionalidad y transparencia.*

*2.2 Verificar la correcta formulación y presentación de la documentación sustentadora de la ejecución de la certificación presupuestal del gasto, compromiso anual, compromiso mensual, Devengado, Girado y Pagado; así como las respectivas rendiciones de cuenta*

*(...)*

*2.3. Asegurar que el uso de los recursos sea consistente con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos, y concordante con las normas y principios relacionados con la gestión gubernamental.*

*(...)*

***Artículo 6. Responsabilidades***

*6.1 La Gerencia de Administración velara por el cumplimiento de la presente Directiva.*

*6.2 Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, todas las unidades orgánicas que tienen participación en los diferentes procesos relacionados con los procedimientos administrativos que originan ingresos y egresos de fondos públicos.*

***CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 7. Definiciones***

*7.1 Del Control Previo*

- *Se entiende por Control Previo Documentario, al conjunto de procedimientos y acciones que deben adoptar en forma obligatoria todos los niveles de Gerencias y Jefaturas de la Entidad para cautelar la correcta administración de los recursos humanos, financieros y materiales.*
- *El control previo solo garantiza que se cumplieron con los requisitos documentarios al momento de la presentación de los expedientes de las operaciones económico financieras, para su trámite administrativo.*
- *El control previo es parte de la gestión administrativa de la Entidad y comprende la revisión de la documentación sustentadora de los expedientes según operaciones.*
- *La documentación sustentadora comprende todos aquellos documentos que respaldan las operaciones y permitan realizar acciones de registro, seguimiento, evaluación y control de las mismas.*

*(...)*

*7.2 De los responsables del Control Previo*

- *El control previo no está circunscrito a una determina unidad orgánica sino es parte de las responsabilidades y actividades que desarrolle todo el personal que participe en el proceso de las operaciones económicas financieras de la Municipalidad Distrital de Pimentel.*

*(...)*

***CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***

*(...)*

***Artículo 10. De los responsables de la documentación***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

*10.1 Son los responsables de la administración documentaria los siguientes:*

***Cuadro 1 responsables de la documentación***

| GASTOS/OPERACIONES | UNIDAD ORGÁNICA ÁREA RESPONSABLE |
|---|---|
| Adquisiciones de Bienes y Servicios | Oficina de Abastecimiento y servicios |
| (...) | (...) |

*(...)*

***Artículo 13. Documentación y requisitos necesarios para sustentar la adquisición de servicios***

*13.1 Requerimiento y/o pedido de servicio del área usuaria deberá estar debidamente numerado, consignando la fecha de emisión y estará firmado por el solicitante, el funcionario responsable de la Unidad Orgánica Solicitante, y el visto bueno del Gerente de Administración. Asimismo, deberá adjuntar las especificaciones Técnicas de los bienes solicitados.*

*13.2 Certificación Presupuestal, indicando fecha de emisión, firmada y aprobada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto.*

*13.3 Cotizaciones debidamente visadas por el encargado de Adquisiciones y el cotizador, en caso de cotizaciones vía internet serán validadas con la firma original de los responsables.*

*13.4 Orden de servicio original pre numerada, fechada y debidamente firmada por el responsable de las adquisiciones de la Entidad y la Sub Gerencia de Abastecimiento y servicio.*

*(...)*

*13.7 Informes de conformidad del Servicio debidamente sustentados por el área usuaria e inspector y debidamente visados con sello de post firma. (...)"*

✓ **Requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA, de 3 de marzo de 2023.**

*"(...)*

***TÉRMINOS DE REFERENCIA***

***CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL***

*(...)*

***1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN***

***1.1 OBJETIVO GENERAL:***

*Contratar los servicios de un profesional con conocimiento y experiencia en abastecimiento para realizar el servicio en la unidad de Abastecimiento, durante el periodo de 60 días.*

***2. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:***

*El locador deberá realizar las siguientes actividades:*

- *Realizar estudios de mercado en la plataforma de PERU COMPRAS.*
- *Dar Informes de estudios de mercado, en la plataforma de PERÚ COMPRAS.*
- *Visto bueno a los cuadros de estudio de mercado.*
- *Realizar estudios de mercado que el jefe designe.*
- *Revisión, análisis y acompañamiento a las unidades orgánicas sobre los términos de referencia para las contrataciones de servicio.*
- *Revisión análisis y acompañamiento a las unidades orgánicas sobre las especificaciones técnicas para las compras de los bienes.*
- *Control interno de los expedientes para su pago, como conformidades, valorizaciones, etc.*
- *Realización de informes técnicos de requerirlos el Área.*
- *Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato en materia de su competencia.*

3. ***REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR:***

***3.1 Perfil del Proveedor:***

*A) Persona:*
- *Bachiller en Contabilidad, Administración, Economía o a fines.*

*B) Experiencia:*
- *Experiencia profesional mínima de 12 meses en el sector público o privado, en general.*
- *Experiencia específica: contar con experiencia de al menos 08 meses, en abastecimiento/logística.*

*C) Conocimientos:*
- *SIGA*
- *SIAF*
- *Herramientas Ofimáticas (Microsoft Excel, Word)*
  *Se demostrará con una declaración jurada.*

*D) Competencias:*
- *Puntualidad*
- *Trabajo en Equipo de alto rendimiento*
- *Empatía, Buen Trato, Dinámico y Responsable*
- *Buena capacidad de Análisis y Decisión*

*E) Anexos:*
- *Contar con Certificación OSCE Vigente.*
- *Constancia vigente de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.*
- *Disponibilidad Inmediata.*
- *No estar impedido para contratar con el estado*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

4. ***LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO:***

***4.1 Lugar, Plazo y Pago:***

***Lugar:*** *El personal requerido prestara el servicio en la oficina de abastecimiento en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL en la Calle Leoncio Prado #143 – Pimentel, Provincia de Chiclayo – Lambayeque.*

***Plazo****: La prestación del servicio será por un plazo de ejecución de tres meses, con una remuneración mensual que se determinará en el estudio de mercado, el cual se dividirá por el tiempo de servicio.*

***Pago****: se realizará en dos (03) armadas según detalle:*

*1er entregable a los 10 días de firmar el contrato*
*2do entregable a los 30 días de firmar el contrato.*
*3er entregable a los 60 días de firmar el contrato. (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

✓ **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – Seace, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 16 de febrero de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, Resolución n.° 003-2022-OSCE/PRE, Resolución n.° 023-2023-OSCE/PRE y Resolución n.° 099-2023-OSCE/PRE, de 1 de agosto de 2020, 10 de enero de 2022, 28 de enero de 2023 y 4 de mayo de 2023, respectivamente.**

*"(...)*

***XIII. Registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley.***

*"... el registro de las contrataciones previstas en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la ley se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral XIV de la directiva".*

***XIV.- Registro en el Seace de órdenes de compra u órdenes de servicio***

*La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad.*

*A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.*

*A. El registro de la información debe consignar lo siguiente:*

- *Datos de la Entidad.*
- *Datos de la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión de recursos.*
- *Datos de la orden de compra u orden de servicio.*
- *Datos de la contratación.*
- *Información que sustenta la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, incluyendo el cuadro comparativo, en caso que la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) derive de una contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.*
- *Datos del contratista.*

*B. La información que se registre de las órdenes de compra u órdenes de servicio debe contener el monto total de la contratación efectuada, independientemente de si agrupa diferentes ítems.*

*C. El registro a que se refiere el presente numeral no exime del cumplimiento de la obligatoriedad de las Entidades de registrar la información prevista de contratos, supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y regímenes especiales de contratación indicados en la presente Directiva. (...)".*

La situación expuesta a afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y generó un perjuicio económico al Estado por S/ 7 000,00, y fue ocasionada por funcionarios y servidores de la Entidad y la trasgresión a los deberes inherentes y exigibles a sus funciones, respecto a la contratación, conformidad y pago de proveedora de servicios.

Luis Alberto Ponce Ayala, Marina Lalangui Quinde y Armando Rafael Monteza Rojas presentaron sus comentarios o aclaraciones; al respecto sólo Marina Lalangui Quinde adjuntó documentación, conforme al **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Especifico.

La señora Elsa Elvira Aguirre Purizaca no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la comisión de control.

En tal sentido, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Ponce Ayala**, identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la Oficina General de Administración[29],** durante el periodo de gestión de 28 de abril al 10 de julio de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDP de 3 de junio de 2024, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR", mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0425-02-004 **(apéndice n.° 40),** presentó comentarios o aclaraciones a

[29] Jefe de la Oficina General de Administración, de 28 de abril de 2023 al 16 de mayo de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0131/2023-MDP/A de 28 de abril de 2023 **(apéndice n.° 39)**, y cesado en sus funciones con Resolución de Alcaldía n.° 000141-2024-MDP/A de 16 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 39).**

al Pliego de Hechos comunicado, mediante Carta n.° 0001-2024-LAPA de 12 de junio de 2024.

De la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados (**apéndice n.° 40**), se concluye que no desvirtuó el hecho observado, toda vez que visó y selló en señal de conformidad la orden de servicio n.° 816 de 13 de junio de 2023, por S/ 7 000,00 **(apéndice n.° 19)** a favor de la proveedora Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, sin que la proveedora cumpliera con presentar la documentación que acreditara los conocimientos requeridos para el perfil del proveedor materia de contratación[30]; orden de servicio que establecía condiciones de contratación diferentes a las especificadas en los términos de referencia adjuntos en el requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA[31] **(apéndice n.° 5)**, en donde se advertían cambios en las condiciones del plazo de ejecución del servicio y la cantidad y plazo de presentación de los entregables; aspectos que favorecían a la proveedora elegida.

Acción que se realizó sin disponer o advertir la necesidad de adecuar los términos de referencia y, por ende, realizar una nueva indagación de mercado, posibilitando la contratación con condiciones beneficiosas para la proveedora Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra.

Asimismo, dio impulso al trámite de pago de los informes de labores correspondientes al primer y segundo entregable presentados por la locadora, esto pese a que no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades establecidas en los términos de referencia; así como tampoco advirtió, en ningún de los dos pagos realizados, que la locadora no adjuntó la documentación que sustentara las actividades realizadas; dándose trámite a un pago por un servicio que no acreditaba haber sido efectivamente realizado en los términos establecidos.

En dicho contexto, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019, con relación a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación de la Entidad, el cual dispone que:

> *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Igualmente, contravino las disposiciones establecidas en los numerales 7.2, y 13.7 de la Directiva n.° 004-2022-MDP "Aplicación de Control Previo en las Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-MDP/GM de 18 de mayo de 2022, en la cual se dispone, entre otras, lo siguiente:

> *"El control previo no está circunscrito a una determina unidad orgánica sino es parte de las responsabilidades y actividades que desarrolle todo el personal que participe en el proceso de las operaciones económicas financieras de la Municipalidad Distrital de Pimentel"*, y ***"Documentación y requisitos necesarios para sustentar la adquisición de servicios:*** *(...) 13.7 Informes de conformidad del Servicio debidamente sustentados por el área usuaria e inspector y debidamente visados con sello de post firma".*

[30] Requisitos de los que tomó conocimiento al momento de derivar el mencionado requerimiento.
[31] Términos de referencia de los que tomó conocimiento al momento de derivar el mencionado requerimiento, como se evidencia con el sello y visto de su despacho, indicando: ***"PASE A: Gerencia General – Conocimiento – Revisión. Para: Autorización"***.

A la par, vulneró lo establecido en los Términos de Referencia emitidos mediante el Requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA de 3 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 5),** respecto a la contratación de los servicios profesionales para la oficina de abastecimiento para la Municipalidad Distrital de Pimentel; específicamente los concernientes a las actividades a realizar por parte del locador (numeral 2), a los conocimientos requeridos en el perfil del proveedor (literal C) del numeral 3.1); y las condiciones de plazo y pago del servicio (numeral 4.1).

Con su actuar, el señor Luis Alberto Ponce Ayala, vulneró el numeral 6.10 del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MDP/A de 7 de marzo de 2022 y modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 246-2023-MDP/A de 1 de agosto de 2023, que establece las funciones del cargo estructural de jefe de la Oficina General de Administración, el cual dispone, entre otras, "*Planificar, organizar, dirigir y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería y abastecimiento, así como las tecnologías de información, a fin de cumplir con los objetivos institucionales*".

Adicional a ello, también trasgredió lo dispuesto en los literales a), y c) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2015-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, que establece las funciones específicas de la Oficina General de Administración, las cuales disponen, entre otras, "*Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público y el gobierno digital*", y "*Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia*", respectivamente.

De igual manera, infringió las obligaciones establecidas en los literales g), i) y q) del artículo 87° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2023-MDP/CM de 17 de abril de 2023, que establecen, entre otras, que son obligaciones de los servidores civiles de la Municipalidad, además de las que se deriven de disposiciones legales y administrativas vigentes: "*privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*", "*salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", y "*cumplir de corresponderle, las obligaciones establecidas en cualquier otro Reglamento, Lineamiento o Directiva emitida por los diversos órganos de la entidad*".

Con su actuar incumplió lo dispuesto en los los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Finalmente, su accionar infringió lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del Artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de septiembre de 2018, en los cuales se establece: "*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente*", y "*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del*

*área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad*", respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Alberto Ponce Ayala**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, civil y penal.

2. **Armando Rafael Monteza Rojas**, identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la Oficina de Abastecimiento[32] y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad,** durante el periodo de gestión de 3 de marzo al 10 de julio de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDP de 3 de junio de 2024, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR", mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0425-02-004 **(apéndice n.° 40),** presentó comentarios o aclaraciones a al Pliego de Hechos comunicado, mediante documento S/N° de 18 de junio de 2024, generándose el Expediente n.° 0820240361944 de 18 de junio de 2024.

De la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados (**apéndice n.° 40**), se concluye que no desvirtuó los hechos observados, toda vez que firmó en señal de conformidad la orden de servicio n.° 816 de 13 de junio de 2023, por S/ 7 000,00 **(apéndice n.° 19)** a favor de la proveedora Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, sin que la proveedora cumpliera con presentar la documentación que acreditara los conocimientos requeridos para el perfil del proveedor materia de contratación[33]; orden de servicios que establecía condiciones de contratación diferentes a las especificadas en los términos de referencia adjuntos en el requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA[34] **(apéndice n.° 5)**, en donde se advertían cambios en las condiciones del plazo de ejecución del servicio, y la cantidad y plazo de presentación de los entregables; aspectos que favorecían a la proveedora elegida.

El accionar del señor **Armando Rafael Monteza Rojas** propició que la Entidad contratara los servicios de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, en condiciones beneficiosas para la proveedora; quien además registraba inhabilitación permanente para prestar servicios a favor de Estado; información que se encontraba disponible para ser verificada desde el 11 de enero de 2023, en las herramientas tecnológicas establecidas por la administración pública para tal procedimiento. Dicha situación no fue validada por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien omitió ejecutar los mecanismos de control y supervisión correspondientes a la verificación posterior de la información presentada por la proveedora, para garantizar una correcta contratación en apego al marco normativo vigente.

Asimismo, tras la emisión de la orden de servicio mediante la cual se formalizaba la contratación de la locadora, el señor Armando Rafael Monteza Rojas no ejecutó el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación que sustentaba la oferta elegida, la misma que al devenir en ineficaz, no tendría la capacidad de generar obligaciones entre las partes, entre ellas, la de efectuar cualquier tipo de pago o contraprestación; no obstante, posibilitó la contratación de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra y otorgó conformidad a los informes de labores presentados por la locadora, pese a que no cumplió con realizar la totalidad de las actividades establecidas en los términos de referencia, además que no adjuntó el sustento de las actividades realizadas; dando inicio al trámite de pago por un servicio que no fue efectivamente realizado en los términos establecidos.

[32] Jefe de la Oficina de Abastecimiento, de 2 de enero de 2023 al 6 de febrero de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 020/2023-MDP-A de 2 de enero de 2023 **(apéndice n.° 39)**, y cesado en sus funciones con Resolución de Alcaldía N° 000071-2024-MDP/A de 6 de febrero de 2024**(apéndice n.° 39).**

[33] Ibidem.

[34] Las mismas que contaban con su visto bueno.

En dicho contexto, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019, con relación a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación de la Entidad, el cual dispone que:

> "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*".

Así como lo establecido en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019, respecto a los impedimentos para contratar con el Estado, el cual establece que: "*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
*(...)*
*l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado*".

Además, infringió las disposiciones generales aplicables a los procedimientos de selección establecidas en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 31 de diciembre de 2018, el cual determina que "*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*"

Igualmente, contravino las disposiciones establecidas en los numerales 7.2, 13.3. y 13.7 de la Directiva n.° 004-2022-MDP "Aplicación de Control Previo en las Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-MDP/GM de 18 de mayo de 2022, en la cual se dispone, entre otras, lo siguiente:

> "*El control previo no está circunscrito a una determina unidad orgánica sino es parte de las responsabilidades y actividades que desarrolle todo el personal que participe en el proceso de las operaciones económicas financieras de la Municipalidad Distrital de Pimentel*", y "***Documentación y requisitos necesarios para sustentar la adquisición de servicios:*** *(...) 13.3 Cotizaciones debidamente visadas por el encargado de Adquisiciones y el cotizador, en caso de cotizaciones vía internet serán validadas con la firma original de los responsables. (...) 13.7 Informes de conformidad del Servicio debidamente sustentados por el área usuaria e inspector y debidamente visados con sello de post firma*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

A la par, vulneró lo establecido en los Términos de Referencia emitidos mediante el Requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA de 3 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 5)**, respecto a la contratación de los servicios profesionales para la oficina de abastecimiento para la Municipalidad Distrital de Pimentel; específicamente lo concerniente al requisito de no encontrarse impedido para contratar con el Estado (literal E), a las actividades a realizar por parte del locador (numeral 2), a los conocimientos requeridos en el perfil del proveedor (literal C) del numeral 3.1); y las condiciones de plazo y pago del servicio (numeral 4.1).

Asimismo, el accionar del señor Armando Rafael Monteza Rojas, trasgredió el numeral 2 del numeral 6.22 del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MDP/A de 7 de marzo de 2022 y modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 246-2023-MDP/A de 1 de agosto de 2023, que establece las funciones del cargo estructural de jefe de la Oficina de Abastecimiento, el cual dispone, entre otras, "*Planificar, ejecutar y controlar los procesos de programación, ejecución de contrataciones y administración de contratos, en estricto cumplimiento con las normas de contrataciones vigentes y disposiciones internas de la entidad*".

Adicional a ello, también vulneró lo dispuesto en los literales d), n) y p) del numeral 2.1 del numeral IV.2 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015, que establece las funciones específicas del cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento, los cuales disponen, entre otras, "*Suscribir contratos de servicios con terceros, supervisando y controlando los trabajos efectuados por ellos, autorizando pago de sus honorarios previa presentación del Informe Mensual de Actividades*", "*Ordenar, visar y controlar la elaboración de órdenes de compra, órdenes de servicios y pecosas, contratos de Servicios No Personales*", y "*Coordinar con la Oficina de Planeamiento y presupuesto las coberturas presupuestales para la ejecución del compromiso en el SIAF*", respectivamente.

De igual manera, infringió las obligaciones establecidas en los literales g), i) y q) del artículo 87° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2023-MDP/CM de 17 de abril de 2023, que establecen, entre otras, que son obligaciones de los servidores civiles de la Municipalidad, además de las que se deriven de disposiciones legales y administrativas vigentes: "*privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*", "*salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", y "*cumplir de corresponderle, las obligaciones establecidas en cualquier otro Reglamento, Lineamiento o Directiva emitida por los diversos órganos de la entidad*".

Con su actuar incumplió lo dispuesto en los los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que señala que "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Finalmente, su accionar infringió lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del Artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de septiembre de 2018, en los cuales se establece: "*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente*", y "*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

*área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad*", respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Armando Rafael Monteza Rojas**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, civil y penal.

3. **Marina Lalangui Quinde**, identificado con DNI n.° [redacted], **jefa de la Oficina de Contabilidad**[35], durante el periodo de gestión de 3 de marzo al 10 de julio de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MDP de 3 de junio de 2024, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR", mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0425-02-004 **(apéndice n.° 40),** presentó comentarios o aclaraciones a al Pliego de Hechos comunicado, mediante carta n.° 001-2024-MLQ de 13 de junio de 2024, al que se adjuntan como documentos sustentantes la copia simple de la Resolución de Alcaldían.°027/2023-MDP-A de 2 de enero de 2023, y copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 000003-2024-MDP/A de 2 de enero de 2024.

De la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados (**apéndice n.° 40**), se concluye que no desvirtuó el hecho observado, toda vez que en pleno ejercicio de sus funciones, dio impulso al trámite de pago de los informes de labores correspondientes al primer y segundo entregable presentados por la locadora; esto pese a que la proveedora no cumplió con realizar la totalidad de las actividades establecidas en los términos de referencia; además que no se adjuntó el sustento de las actividades realizadas; dándose trámite al pago por un servicio que no acreditaba haber sido efectivamente realizado en los términos establecidos.

Asimismo, como parte del impulso al trámite de pago de los informes de labores correspondientes al primer y segundo entregable presentados por la locadora, no advirtió que la orden de servicio n.° 816 de 13 de junio de 2023, por S/ 7 000,00 **(apéndice n.° 19)** a favor de la proveedora, establecía condiciones de contratación diferentes a las especificadas en los términos de referencia adjuntos en el requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA **(apéndice n.° 5)**, advirtiéndose cambios en las condiciones del plazo de ejecución del servicio y la cantidad y plazo de presentación de los entregables; aspectos que favorecían a la proveedora elegida.

Con lo que incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019, con relación a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación de la Entidad, el cual dispone que:

> *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Igualmente, contravino las disposiciones establecidas en los artículos 7.2 y 13 de la Directiva n.° 004-2022-MDP "Aplicación de Control Previo en las Unidades Administrativas de la

[35] Jefa de la Oficina de Contabilidad, de 2 de enero de 2023 hasta la fecha, designada con Resolución de Alcaldía n.° 027/2023-MDP-A de 2 de enero de 2023 (apéndice n.° 39), y en ejercicio de funciones hasta la fecha.

Municipalidad Distrital de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-MDP/GM de 18 de mayo de 2022, en la cual se dispone, entre otras, lo siguiente:

> "*El control previo no está circunscrito a una determina unidad orgánica sino es parte de las responsabilidades y actividades que desarrolle todo el personal que participe en el proceso de las operaciones económicas financieras de la Municipalidad Distrital de Pimentel*", "*El control previo de la fase devengado será realizado por la Unidad de Contabilidad*"
>
> "***Documentación y requisitos necesarios para sustentar la adquisición de servicios:***
>
> *13.1. Requerimiento y/o pedido de servicio del área usuaria deberá estar debidamente numerado, consignado la fecha de emisión y estará firmado por el solicitante, el funcionario responsable de la Unidad orgánica solicitante, y el visto bueno del Gerente de Administración. Asimismo, deberá adjuntar las especificaciones técnicas de los bienes solicitados. 13.2. Certificación Presupuestal, indicando fecha de emisión, firmada y aprobada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto. (...) 13.4. Orden de Servicio original pre numerada, fechada y debidamente firmada por el responsable de las adquisiciones de la Entidad y la Sub Gerencia de Abastecimiento y servicio. (...) 13.7. Informes de conformidad de Servicio debidamente sustentado por el área usuaria e inspector y debidamente visado con sello de post firma".*

A la par, vulneró lo establecido en los Términos de Referencia emitidos mediante el Requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA de 3 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 5)**, respecto a la contratación de los servicios profesionales para la oficina de abastecimiento para la Municipalidad Distrital de Pimentel; específicamente los concernientes a las actividades a realizar por parte del locador (numeral 2), a los conocimientos requeridos en el perfil del proveedor (literal C) del numeral 3.1); y las condiciones de plazo y pago del servicio (numeral 4.1).

Asimismo, el accionar de la señora Marina Lalangui Quinde, trasgredió los numerales 5 y 9 del numeral 6.30 del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MDP/A de 7 de marzo de 2022 y modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 246-2023-MDP/A de 1 de agosto de 2023, que establece las funciones del cargo estructural de jefe de la Oficina de Contabilidad, el cual dispone, entre otras, "*Conducir el proceso de registro contable de los compromisos de la entidad, como pago a proveedores, viáticos, pago de planillas y otros, en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-SP, de conformidad*", y "*Dirigir y supervisar la fase de ejecución presupuestaria en la fase que corresponde a su área*".

Adicional a ello, también vulneró lo dispuesto en el literal m) del numeral 3.1. del numeral 4.3.c. del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2015-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, que establece las funciones del jefe de la Unidad de Contabilidad, las cuales disponen, entre otras, "*Devengar los compromisos en el sistema integrado de administración financiera SIAF*".

De igual manera, infringió las obligaciones establecidas en los literales g), i) y q) del artículo 87° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2023-MDP/CM de 17 de abril de 2023, que establecen, entre otras, que son obligaciones de los servidores civiles de la Municipalidad, además de las que se deriven de disposiciones legales y administrativas vigentes: "*privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*", "*salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", y "*cumplir de corresponderle, las obligaciones establecidas en cualquier otro Reglamento, Lineamiento o Directiva emitida por los diversos órganos de la entidad*".

Con su actuar incumplió lo dispuesto en los los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, su accionar infringió lo dispuesto en el numeral 9.3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, de 31 de marzo de 2022; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2022-EF, el cual establece que *"9.3 Son faltas muy graves las siguientes: 1. Disponer que se realice el registro contable de hechos económicos, sin contar con el sustento documentario pertinente."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Marina Lalangui Quinde**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, civil y penal.

4. **Elsa Elvira Aguirre Purizaca**, identificada con DNI n.° [redacted], **Asistente Administrativo de la Oficina de Abastecimiento**[36], durante el periodo de gestión de 3 de marzo al 10 de julio de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDP de 3 de junio de 2024, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR", mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0425-02-004 **(apéndice n.° 40),** no presentó comentarios o aclaraciones a al Pliego de Hechos comunicado.

   De la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados (**apéndice n.° 40**), se concluye que no desvirtuó el hecho observado, toda vez que elaboró la orden de servicio n.° 0000816 de 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 19),** a favor de la proveedora Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra, sin observar que la propuesta económica de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra **(apéndice n.° 7)** no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el requerimiento **(apéndice n.° 5)**; asimismo, en dicha orden de servicios estableció nuevas condiciones de contratación, modificando los términos de referencia sin sustento alguno advirtiéndose cambios en las condiciones del plazo de ejecución del servicio y la cantidad y plazo de presentación de los entregables; aspectos que favorecían a la proveedora elegida.

   Dicha orden de servicios fue firmada por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, y visada por el jefe de la Oficina de General de Administración, posibilitando la contratación con condiciones beneficiosas para la proveedora Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra; al disminuir el plazo de ejecución del servicio[37].

   En ese contexto, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019, con relación a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación de la Entidad, el cual dispone que:

[36] Encargada de ejecutar las funciones de analista SIGA mediante memorando n.° 004-2023-MDP/OA de enero de 2023 **(apéndice n.° 20)**; cuyo vínculo laboral con la Entidad inició mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 052-2019-MDP de 10 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2024 **(apéndice n.° 39)**, en mérito a la Resolución Jefatural n.° 000038-2024-MDP/OGGRH de 29 de abril de 2024 **(apéndice n.° 39)**.

[37] Los TDR requerían: *"Contratar los servicios de un profesional con conocimiento y experiencia en abastecimiento para realizar el servicio en la Unidad de Abastecimiento, durante el periodo de 60 días"*, mientras que la orden consignó: *"...**Hasta los 25 de días**"*

*"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Igualmente, contravino las disposiciones establecidas en los numerales 7.2, 13.1. y 13.4 de la Directiva n.° 004-2022-MDP "Aplicación de Control Previo en las Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-MDP/GM de 18 de mayo de 2022, en la cual se dispone, entre otras, lo siguiente:

*"El control previo no está circunscrito a una determina unidad orgánica sino es parte de las responsabilidades y actividades que desarrolle todo el personal que participe en el proceso de las operaciones económicas financieras de la Municipalidad Distrital de Pimentel", y*

***"Documentación y requisitos necesarios para sustentar la adquisición de servicios:** 13.1 Requerimiento y/o pedido de servicio del área usuaria que deberá estar debidamente numerado, consignado la fecha de emisión y estará firmado por el solicitante, el funcionario responsable de la Unidad Orgánica solicitante, y el visto bueno del Gerente de Administración. Asimismo, deberá adjuntar las especificaciones técnicas de los bienes solicitados. (...) 13.4 Orden de Servicio original pre numerada, fechada y debidamente firmada por el responsable de las adquisiciones de la Entidad y la Sub Gerencia de Abastecimiento y servicio".*

A la par, vulneró lo establecido en los Términos de Referencia emitidos mediante el Requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA de 3 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 5)**, respecto a la contratación de los servicios profesionales para la oficina de abastecimiento para la Municipalidad Distrital de Pimentel; específicamente los concernientes a las actividades a realizar por parte del locador (numeral 2), a los conocimientos requeridos en el perfil del proveedor (literal C) del numeral 3.1); y las condiciones de plazo y pago del servicio (numeral 4.1).

Asimismo, con su conducta infringió las obligaciones establecidas en los literales g), i) y q) del artículo 87° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2023-MDP/CM de 17 de abril de 2023, que establecen, entre otras, que son obligaciones de los servidores civiles de la Municipalidad, además de las que se deriven de disposiciones legales y administrativas vigentes: *"privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, *"salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, y *"cumplir de corresponderle, las obligaciones establecidas en cualquier otro Reglamento, Lineamiento o Directiva emitida por los diversos órganos de la entidad"*.

Con su actuar incumplió lo dispuesto en los los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que *"las autoridades administrativas deben actuar con*

*respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Por lo expuesto, al no haberse presentado comentarios o aclaraciones por parte de la señora **Elsa Elvira Aguirre Purizaca**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad ***"Contratación de servicios para la oficina de abastecimiento de proveedora que se encontraba impedida para contratar con el Estado afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico al estado por s/ 7 000,00."*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad ***"Contratación de servicios para la oficina de abastecimiento de proveedora que se encontraba impedida para contratar con el Estado afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico al estado por s/ 7 000,00."*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad ***"Contratación de servicios para la oficina de abastecimiento de proveedora que se encontraba impedida para contratar con el Estado afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico al estado por s/ 7 000,00."***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pimentel, se formulan las conclusiones siguientes:

Se evidencia que en el periodo de marzo a julio de 2023, la Entidad, contrató a Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra sin observar que la propuesta de la proveedora no acreditaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en el requerimiento; dicha contratación se realizó mediante la emisión de la orden de servicios n.° 0000816, la cual establecía condiciones de contratación diferentes a las especificadas en los términos de referencia adjuntos en el requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA, en donde se advertían cambios en los plazo de ejecución del servicio, y la cantidad y plazo de presentación de los entregables, aspectos que favorecían a la proveedora elegida; documento que fue firmado por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y visado por el jefe de la Oficina de General de Administración, posibilitando la contratación con condiciones beneficiosas para la proveedora.

Asimismo, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, responsable del órgano encargado de las contrataciones, suscribió la orden de servicio para realizar servicios especializados en temas de abastecimiento, a favor de proveedora, que al tener como tipo de sanción: "Condenas penales por delitos contra la administración pública", registraba inhabilitación permanente para prestar servicios a favor de Estado; información que se encontraba disponible para ser

verificada desde el 11 de enero de 2023, en las herramientas tecnológicas disponibles para tal verificación. Dicha situación no fue validada por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien omitió ejecutar los mecanismos de control y supervisión correspondientes a la verificación posterior de la información presentada por la proveedora, para garantizar una correcta contratación en apego al marco normativo vigente.

En ese mismo contexto, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, tras la emisión de la correspondiente orden de servicio mediante la cual se formalizaba la contratación de la locadora, no ejecutó el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación que sustentaba la oferta elegida, la misma que al devenir en ineficaz, no tendría la capacidad de generar obligaciones entre las partes, entre ellas, la de efectuar cualquier tipo de pago o contraprestación.

No obstante, posibilitó la contratación de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra y otorgó conformidad a los informes de labores correspondientes al primer y segundo entregable presentados por la locadora; esto pese a que no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades establecidas en los términos de referencia; además que no se adjuntó el sustento de las actividades realizadas; dando inicio a los trámites de pagos por un servicio que no fue efectivamente realizado en los términos establecidos.

Asimismo, los jefes de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Contabilidad dieron trámite a la conformidad emitida por el jefe de Oficina de Abastecimiento (también área usuaria), impulsando que se efectuaran los pagos a favor de dicha proveedora; sin advertir, no sólo que no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades establecidas en los términos de referencia; sino que tampoco advirtieron, en ningún de los dos pagos realizados, que la locadora no adjuntó la documentación que sustentara las actividades realizadas.

En dicho contexto, la jefa de la Oficina de Contabilidad, como responsable de realizar el control previo de la documentación sustentante de los pagos, no advirtió que el expediente remitido para el devengado, no cumplió con los requisitos de sustento establecidos en las disposiciones internas de la Entidad; toda vez que las cotizaciones no se encontraban visadas por el encargado de adquisiciones y el cotizador; tampoco se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el requerimiento; así como que lo detallado en la orden de servicio difería de lo establecido en los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA; dándose trámite a un pago por un servicio que no fue efectivamente realizado en los términos establecidos.

Dicha actuación de los servidores y funcionarios trasgredió los artículos 8,9 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y el numeral XIV.- Registro en el Seace de órdenes de compra u órdenes de servicio de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD.

Asimismo, se inobservó lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2022-MDP "Aplicación de Control Previo en las Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque" y el requerimiento n.° 58-2023-MDP/OA.

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y generó un perjuicio económico al Estado por S/ 7 000,00, y fue ocasionada por funcionarios y servidores de la Entidad y la trasgresión a los deberes inherentes y exigibles a sus funciones, respecto a la contratación, conformidad y pago de proveedora de servicios.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad **n. ° 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría:**

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad **n. ° 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE OCI

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.° 4: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 5: | Copia autenticada de requerimiento n.° 58-2023-MDP / OA. de 3 de marzo de 2023. |
| Apéndice n.° 6: | Copia autenticada de informe n.° 781-2023-MDP / OGA de 23 de mayo de 2023. |
| Apéndice n.° 7: | Copia autenticada de propuesta de Eliana Jocelyn Barriga Vizcarra de 30 de mayo de 2023. |
| Apéndice n.° 8: | Impresión con firma digital de oficio n.° 000655-2024-MDP/OGA-OFAB [19030-1] de 18 de abril de 2024. |
| Apéndice n.° 9: | Impresión con firma digital de oficio n.° 000861-2024-MDP/OGA-OFAB [20616-1] de 10 de mayo de 2024. |
| Apéndice n.° 10: | Copia autenticada de comprobante de pago n.° 003141 de 27 de junio de 2023 y copia simple de documentación sustentante. |
| Apéndice n.° 11: | Impresión con firma digital de oficio n.° 0007-2024-CG/OC0425-SCE-4 de 30 de mayo de 2024 e impresión de correo electrónico de 30 de mayo de 2024, mediante el cual se notificó el oficio n.° 0007-2024-CG/OC0425-SCE-4. |
| Apéndice n.° 12: | Copia autenticada de propuesta de Juan Martín Bautista Cáceda de 31 de mayo de 2023. |
| Apéndice n.° 13: | Copia autenticada de formato denominado "CUADRO COMPARATIVO DE SERVICIOS" de 31 de mayo de 2023. |
| Apéndice n.° 14: | Copia autenticada de informe n.° 594-2023-MDP / OA. de 31 de mayo de 2023. |
| Apéndice n.° 15: | Copia autenticada de informe n.° 426-2023-MDP/OGPP de 2 de junio de 2023. |
| Apéndice n.° 16: | Copia autenticada de memorando n.° 447-2023-MDP/OGPP de 12 de junio de 2023. |
| Apéndice n.° 17: | Copia autenticada de oficio n.° 013-2023-MDP/OA de 12 de junio de 2023. |
| Apéndice n.° 18: | Copia autenticada de memorando n.° 38-2023-MDP/OGPP de 14 de junio de 2023. |

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de orden de servicio n.° 0000816 de 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 20: Copia autenticada de memorando n.° 004-2023-MDP/OA de enero de 2023.
Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital de informe n.° 000435-2024-MDP/OGA-OFAB [22790-1] de 4 de junio de 2024.
Apéndice n.° 22: Impresión de oficio n.° 0328-2022/EXP.3831-2018-59-1601-JR-PE-09/8°JPUEDCF/CSJLL-SZZS. - de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital de oficio n.° 1231-2024-P-CSJLL-PJ de 7 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 24: Copia simple de informe n.° 01-2024 de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 25: Copia autenticada de memorándum n.° 0308-2023-MDP/OGA de 5 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 26: Copia autenticada de informe n.° 001-2023-MDP/EBV de 21 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 27: Copia autenticada de informe n.° 129-2023-MDP/OF.CONT.de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 28: Copia autenticada de informe múltiple 032-2023-MDP/OGA de 9 de junio de 2023.
Apéndice n.° 29: Copia autenticada de informe n.° 149-2023-MDP/OF.CONT. de 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 30: Copia autenticada de informe n.° 729-2023-MDP/OA. de 23 de junio de 2023.
Apéndice n.° 31: Copia autenticada de informe n.° 002-2023-MDP/EBV de 28 de junio de 2023.
Apéndice n.° 32: Copia autenticada de informe n.° 759-2023-MDP/OA de 28 de junio de 2023.
Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital de oficio n.° 000479-2024-OGACGD [22604-1] de 31 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 34: Copia autenticada comprobante de pago n.° 003332 de 7 de julio de 2023 y copia simple de documentación sustentante.
Apéndice n.° 35: Copia autenticada de cuadernos de cargo de la oficina de abastecimiento del periodo de 6 de junio al 10 de julio de 2023.
Apéndice n.° 36: Copia autenticada de informe n.° 706-2023-MDP / OA de 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 37: Copia autenticada de informe n.° 650-2023-MDP / OA de 12 de junio de 2023.
Apéndice n.° 38: Copia autenticada de contrato complementario n.° 001-2023-MDP/GM al contrato de suministro de bienes n.° 03-2022-MDP/GM de 13 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 39: Copias de documentos de designación y cese

a. Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0131-2023-MDP/A de 28 de abril de 2023.
b. Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios por designación como funcionario de confianza n.° 002-2023-MDP/GM de 16 de mayo de 2023.
c. Impresión con firma digital de Resolución de Alcaldía n.° 000141-2024-MDP / A [21308-50] de 16 de mayo de 2024.
d. Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 020 / 2023-MDP-A de 2 de enero de 2023.
e. Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios por designación como funcionario de confianza n.° 005-2023-MDP/GM de 16 de mayo de 2023.
f. Impresión con firma digital de Resolución de alcaldía n.° 000071-2024-MDP/A [12138-1] de 6 de febrero de 2024.
g. Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 027 / 2023-MDP-A de 2 de enero de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * INTEGRANTE ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE LA COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH * JEFE DE OCI

h. Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios por designación como funcionario de confianza n.° 003-2023-MDP/GM de 16 de mayo de 2023.
i. Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 052-2019-MDP de 10 de abril de 2019.
j. Copia autenticada de memorando n.° 194-2021-MDP/SGRH de 27 de abril de 2021.
k. Impresión con firma digital de Resolución Jefatural n.° 000038-2024-MDP/OGGRH [19855-1] de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 40: **Impresiones de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad**

a. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0425-SCE-MDP de 3 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0425-02-004 de 4 de junio de 2024 y su respectivo cargo de notificación, de Elsa Elvira Aguirre Purizaca.
b. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0425-SCE-MDP de 3 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0425-02-004 de 4 de junio de 2024 y su respectivo cargo de notificación, de Luis Alberto Ponce Ayala.
c. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0425-SCE-MDP de 3 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0425-02-004 de 4 de junio de 2024 y su respectivo cargo de notificación, de Armando Rafael Monteza Rojas.
d. Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC0425-SCE-MDP de 3 de junio de 2024, cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0425-02-004 de 4 de junio de 2024 y su respectivo cargo de notificación, de Marina Lalangui Quinde.

**Copias autenticadas y copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad**

e. Copia autenticada de los descargos presentados por el señor Luis Alberto Ponce Ayala con carta n.° 0001-2024-LAPA de 12 de junio de 2024.
f. Copia autenticada de los descargos presentados por la señora Marina Lalangui Quinde con carta n.° 001-2024-MLQ de 13 de junio de 2024 y copia simple de documentos sustentantes.
g. Impresión de los descargos presentados por el señor Armando Rafael Monteza Rojas mediante documento S/N° de 18 de junio de 2024 - Expediente n.° 0820240361944 de 18 de junio de 2024.

**Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados**

h. Original de evaluación de comentarios.

**Apéndice n.° 41:** **Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

a. Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel.
b. Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, que aprueba el Reglamente de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel.
c. Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MDP/A de 7 de marzo de 2022, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

d. Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 008-2023-MDP/CM de 17 de abril de 2023, que aprueba la actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Pimentel.
e. Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-MDP/GM de 18 de mayo de 2022, que aprueba la Directiva n.° 004-2022-MDP "Aplicación de Control Previo en las Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel – Provincia de
f. Chiclayo – Departamento de Lambayeque".

Chiclayo, 26 de junio de 2024.

**Héctor Miguel Muro Flores**
Supervisor

**Clorinda Milagros Lamadrid Mesones**
Jefe de Comisión

**Miguel Antonio López Sosa**
Abogado

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 26 de junio de 2024.

**María Elisa Lanos Rivas**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
LAMADRID MESONES Clorinda
Milagros FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 27-06-2024 11:16:30 -05:00

# APENDICE Nº 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0425-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE PROVEEDORA QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 7 000,00 | Elsa Elvira Aguirre Purizaca | [redacted] | Asistente Administrativo de la Oficina de Abastecimiento | 10/04/2019 | 30/04/2024 | CAS | [redacted] | | | | X |
| 2 | | Luis Alberto Ponce Ayala | [redacted] | Jefe de la Oficina General de Administración | 28/4/2023 | 16/05/2024 | CAS | [redacted] | X | X | | X |
| 3 | | Armando Rafael Monteza Rojas | [redacted] | Jefe de la Oficina de Abastecimiento | 2/1/2023 | 6/2/2024 | CAS | [redacted] | X | X | | X |
| 4 | | Marina Lalangui Quinde | [redacted] | Jefa de la Oficina de Contabilidad | 2/1/2023 | A la actualidad | CAS | [redacted] | X | X | | X |

INTEGRANTE ABOGADO
JEFE DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI

041

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LARIOS RIVAS Maria Elisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 11:09:00 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Chiclayo, 27 de Junio de 2024

# OFICIO N° 000617-2024-CG/OC0425

Señor:
**Enrique Javier Navarro Cacho Sousa**
Alcalde Distrital
**Municipalidad Distrital de Pimentel**
Calle Leoncio Prado N° 143
**Lambayeque/Chiclayo/Pimentel**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0425-SCE.

**REF.** : a) Oficio n.° 000381-2024-CG/OC0425 de 9 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado: *"Contratación de proveedora de servicios con impedimento para contratar con el estado"*, en la Municipalidad Distrital de Pimentel a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0425-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**María Elisa Larios Rivas**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(MLR/clm)
Nro. Emisión: 01540 (0425 - 2024) Elab:(U63589 - 0425)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NPKHDUQ**

Firmado digitalmente por LAMADRID MESONES Clorinda Milagros FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 13:21:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000543-2024-CG/0425

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000617-2024-CG/OC0425 |
| **EMISOR** | : | MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164032613 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 619 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico denominado: "Contratación de proveedora de servicios con impedimento para contratar con el estado", en la Municipalidad Distrital de Pimentel a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0425-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO n.°000617-2024-CG/OC0425
2. 1
3. apendice 4[F]
4. apendice 10 [F]
5. apendice 11[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64OK6I2**

Firmado digitalmente por LAMADRID MESONES Clorinda Milagros FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 13:21:40 -05:00

6. apendice 12 [F]
7. apendice 16[F]
8. apendice 17[F]
9. apendice 18[F]
10. apendice 21[F]
11. apendice 22[F]
12. apendice 1[F]
13. apendice 2[F]
14. apendice 6 [F]
15. apendice 7 [F]
16. apendice 8 [F]
17. apendice 9 [F]
18. apendice 13[F]
19. apendice 14[F]
20. apendice 15 [F]
21. apendice 19 [F]
22. apendice 20[F]
23. apendice 23[F]
24. apendice 25 [F]
25. apendice 30[F]
26. apendice 32 [F]
27. apendice 34 [F]
28. apendice 36[F]
29. apendice 26[F]
30. apendice 27[F]
31. apendice 24 [F]
32. apendice 28 [F]
33. apendice 29 [F]
34. apendice 31 [F]
35. apendice 33[F]
36. apendice 35 [F]
37. apendice 37 [F]
38. apendice 38 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64OK6I2**

Firmado digitalmente por LAMADRID MESONES Clorinda Milagros FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 13:21:40 -05:00

39. apendice 39 [F]
40. apendice 41 [F]
41. apendice 40 [F]
42. apendice 5 [F]
43. apendice 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64OK6I2**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 13:21:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000617-2024-CG/OC0425 |
| **EMISOR** | : | MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico denominado: "Contratación de proveedora de servicios con impedimento para contratar con el estado", en la Municipalidad Distrital de Pimentel a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0425-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164032613**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000543-2024-CG/0425
2. OFICIO n.°000617-2024-CG/OC0425
3. 1
4. apendice 4[F]
5. apendice 10 [F]
6. apendice 11[F]
7. apendice 12 [F]
8. apendice 16[F]
9. apendice 17[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69B430X**

10. apendice 18[F]
11. apendice 21[F]
12. apendice 22[F]
13. apendice 1[F]
14. apendice 2[F]
15. apendice 6 [F]
16. apendice 7 [F]
17. apendice 8 [F]
18. apendice 9 [F]
19. apendice 13[F]
20. apendice 14[F]
21. apendice 15 [F]
22. apendice 19 [F]
23. apendice 20[F]
24. apendice 23[F]
25. apendice 25 [F]
26. apendice 30[F]
27. apendice 32 [F]
28. apendice 34 [F]
29. apendice 36[F]
30. apendice 26[F]
31. apendice 27[F]
32. apendice 24 [F]
33. apendice 28 [F]
34. apendice 29 [F]
35. apendice 31 [F]
36. apendice 33[F]
37. apendice 35 [F]
38. apendice 37 [F]
39. apendice 38 [F]
40. apendice 39 [F]
41. apendice 41 [F]
42. apendice 40 [F]
43. apendice 5 [F]
44. apendice 3[F]

**NOTIFICADOR** : CLORINDA MILAGROS LAMADRID MESONES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69B430X**